

Bogotá,

Doctora

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO**

Juez Cuarenta y dos (42) Administrativo del Circuito de Bogotá

**E. S. D.**

REF. Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NIT. 860.020.227**

DEMANDADA: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

RAD.110013337042-2021-00308-00

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA SIPROJ 693018

**GLORIA MARCELA CORTES JARAMILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.691.668 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 46.960 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Hacienda de acuerdo con el poder especial conferido por el Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda doctor **JOSÉ FERNANDO SUAREZ VENEGAS**, el cual obra en el expediente, me dirijo al Honorable Despacho que usted preside, estando dentro del término legal con el fin de oponerme a las pretensiones de la demanda y dar contestación a la misma, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. Para tal efecto reitero la solicitud de reconocimiento de personería dentro de las presentes diligencias, a nombre de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL** según se expone a continuación:

### **A LAS PRETENSIONES**

Se opone el Distrito Capital de Bogotá a las enervadas por el apoderado de la entidad demandante en relación con las siguientes solicitudes:

Determinar la legalidad de los siguientes actos administrativos

1. *“Emplazamiento para Declarar No. 2019EE24559 de fecha 01 de marzo de 2019, expedida por la Dra. MERCEDES LAMPREA ALGARRA, Jefe Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C. de la Alcaldía Mayor del Distrito Capital.*
2. *Resolución No. DDI022508 de fecha 07 de junio de 2019 "Por la cual se profiere LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO del impuesto predial unificado", expedida por el Dr. AMAURI DE J. DÍAZ DIAZ, Jefe de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C. de la Alcaldía Mayor del Distrito Capital.*
3. *Resolución No. DDI-000625 de fecha 27 de abril de 2021 "Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración", expedida por la Dra. LEIDY MILENA MORENO*

*ROA, Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C. de la Alcaldía Mayor del Distrito Capital.”*

## **EXCEPCION PREVIA**

### **IMPROCEDENCIA DE CONTROL JUDICIAL RESPECTO DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR**

Respecto del emplazamiento para declarar descrito en el artículo 715 del estatuto tributario, se señala lo siguiente:

*“(..) Art. 715. Emplazamiento previo por no declarar: Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.(..)”*

La naturaleza de este acto administrativo es de carácter preparatorio, encaminado a anunciar al contribuyente la omisión del deber formal de declarar.

Con base en lo anteriormente expuesto y para efectos de determinar la naturaleza jurídica de este acto el art 833-1 del Estatuto Tributario establece claramente cuales actuaciones administrativas son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

Es por ello que el art 834 del mismo Estatuto Tributario establece las actuaciones definitivas, esto es, las susceptibles de control ante la Jurisdicción Contencioso.

Es claro con base en las normas jurídicas antes enunciadas que el emplazamiento para declarar no es procedente su control a través de la jurisdicción Contenciosa, razón por la cual solicito desestimar por improcedente la pretensión de nulidad de:

1. *Emplazamiento para Declarar No. 2019EE24559 de fecha 01 de marzo de 2019, expedida por la Dra. MERCEDES LAMPREA ALGARRA, Jefe Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C. de la Alcaldía Mayor del Distrito Capital.*

## **PROBLEMA JURIDICO**

El problema jurídico se concreta en establecer si estando identificadas y registradas unas mejoras construidas sobre un predio ajeno, registradas a nombre del Fondo Rotatorio de la Policía según el informe elaborado en el proceso de formación y actualización catastral con vigencia a partir del 1º de enero de 2013 e identificadas de manera independiente del predio sobre el cual se construyeron, su poseedor es sujeto pasivo del tributo por predial.**A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** Es cierto.

**SEGUNDO.** Es cierto precisando que el emplazamiento se profirió para las vigencias 2014 y 2015 respecto de la mejora identificada con CHIP AAA0173OXSX (caballerizas y depósitos) ubicados en la AC 53 66 19 MJ1.

REPORTE DE CONSULTA GENERAL DEL PREDIO EN EL SISTEMA DE DE INFORMACION CATASTRAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DONDE APARECE REGISTRADA LA MEJORA EN PREDIO AJENO PROPIEDAD DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

Ventana

TRAMITES - INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

22/03/2022 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.L.C. CCON01.FMB

Direccion Actual	AC 53 66 19 MJ	Anterior	AC 53 66 19 MJ 1
Cedula Catastral	005110020100100000	CHIP	AAA0173OXSX
Codigo Sector	005110 02 01 001 00000	Codigo Direccion	200411079600033287
Localidad	13 TEUSAQUILLO	Barrio	EL SALITRE
Parte Cuenta	0	D S/I	
Vigencia Formacion		Vigencias Actualizacion	2000 2011
Fecha Inscripcion	20/11/2003	Fecha Actualizacion	31/12/2021
		Marca Formacion	E
		Zona Postal	111321
		Max. Numero Pisos	1
Certifica Cabida L		Tipologia	
		Año/Numero Radicacion	
		Año/Numero Resolucion	

Identificacion	Propietario	#Propie.	%Coprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR
N 8600202270	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	1	.00000	S	
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo
PROMESA COMPR. 1	01/01/1900	01	1 BOGOTA D.C.	C	050C00000000
Tipo Propiedad	1 OFICIAL	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras	1

Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coficiente	
04 DOTACIONAL PÚBLICO	0	*SIN*	NPH		
Area M2	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo	Vigencia
Terreno	Valr M2 Terreno	Parcial Terreno	Construccion	Construccion	Construccion
.00	.00	.00	204.00	428,166.18	87,345,900.72
					87,346,000 2022
					83,395,000 2021

Avaluo Especial	Rev.Instancia	Marca autoavaluo	Radicacion
Mutacion	99 FORMACION - ACTUALIZACION	Fecha	31/12/2021 2021
Rad Pendientes	de 16 77 CERTIFICACION CATAS	Fecha	11/10/2021
Restricciones	#1 136 MEJORAS EN PREDIO AJENO	Fecha	22/12/2021
			RESTRICCION PARA DESTINO HACENDA

Propietarios P. Cuenta Avaluos Hist.Mut. Restric Caratula\_PH Boletin Inf.Documental Log Cabida y Linderos

Consultar Dir S/I Calificacion Borres Marcas Avaluos Notariado Pagos Salir

**TERCERO.** No nos consta la verificación de los inventarios de los bienes inmuebles, pero lo evidente es que la afirmación de la parte demandante de que no es propietaria del

inmueble sobre el cual se encuentran construidas las mejoras, al respecto se precisa que dicha circunstancia no afecta la sujeción pasiva respecto de las mejoras construidas e identificadas de manera separada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y con avalúo catastral independiente.

**CUARTO.** Al respecto señalamos que entre las pruebas aportadas por la actora se hace referencia a un oficio del Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca donde afirma que dicha entidad es propietaria del terreno pero no de las mejoras, lo cual respalda las diligencias administrativas adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda.

La información que reposa en los registros catastrales es tomada de la investigación en campo que se realiza en el proceso de formación catastral que determinó el registro catastral de la mejora y su vinculación como poseedor por parte del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA.

REPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION TRIBUTARIA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS (DATOS JURÍDICOS) TOMADA DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL



**DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
R.I.T.  
DATOS JURÍDICOS**

Fecha: 22/03/2022  
Hora: 11:45:16 AM  
Pág: 1 de 1

Id. Predio	:	6926722
C.H.I.P.	:	AAA01730XSK
Matrícula Inmobiliaria	:	0
Dirección Oficial	:	AC 53 66 19 MJ
Cédula Catastral	:	005110020100100000

DATOS DE LOS RESPONSABLES	
Identificación	: NIT 860020227
Nombre	: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL
Dirección	: KR 66 A 43 18 ED JULIO ARBOLEDA
e-mail	: jefatura.tesor@forpo.gov.co
Responsabilidad	: 2 POSEEDOR

Porcentaje: 100.00% Desde : 01/01/2013



INFORMACIÓN FÍSICA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE LAS CONSTRUCCIONES O MEJORAS IDENTIFICADAS CON EL CHIP AAA0173OXSK registradas a nombre del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA con NIT 860.020.227, construidas sobre el predio ajeno identificado con CHIP AAA0055DWXS de propiedad de la EMPRESA DEPARTAMENTAL URBANISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.720.393

Secretaria de Hacienda

entana

ST\_RITP\_PRINCIPAL ABUITI 22-03-2022

Orientacion al Contribuyente PREDIAL

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 22/03/2022 Aplicar

Identificacion Juridico Economicos **Fisico** Datos Adicionales Novedades Englobes

**Areas del Predio**

Area del Terreno: 0.00 Area Construida: 204.00

Codigo del Sector Catastral : 005110020100100000

Fecha de Inscripcion Catastral : 20/11/2003

Vigencia de Formacion : 1992

Vigencia de Actualizacion : 2020

Ind. de Propiedad Horizontal:  Imprimir

**Usos Catastrales**

Uso	Descripcion	Area del Uso
022	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH 022 / 1 O MAS PISO	108.00
072	ESTABLOS, PESEBRERAS, CABALLERIZAS 072 / CUBIERTO	96.00

Cerrar

**QUINTO.** Es cierto de acuerdo con los antecedentes.

**SEXTO.** Es cierta la existencia de las comunicaciones pero al respecto me remito a la respuesta del segundo hecho.

**SEPTIMO.** Es cierto, ante el reporte de la UAEDC correspondía a la entidad adelantar el proceso de fiscalización y determinación del impuesto de la mejora cuya posesión la ejerce la parte actora.

**OCTAVO.** Es cierto contra el acto proferido por la Administración oportunamente interpusieron el recurso procedente en los términos indicados en este hecho.

**NOVENO.** Es cierto.

**DECIMO.** Es cierto.

**DECIMO PRIMERO.** Es cierto.

**DECIMO SEGUNDO.** Es cierto.

**DECIMO TERCERO.** Es cierto.

**DECIMO CUARTO.** No nos consta los documentos que virtualmente fueron remitidos al Fondo demandante.

**DECIMO QUINTO.** Es cierto

**DECIMO SEXTO** No es un hecho, es el contenido de un documento publicado por la Contraloría de Cundinamarca. Preciso en este punto que la entidad competente encargada de suministrar la información física, económica y jurídica de los predios para efectos de determinar el impuesto predial es la UAEDC

**DECIMO SEPTIMO.** No es un hecho, es información relacionada con las comunicaciones que ha realizado. Es pertinente precisar que la información relacionada con la realidad del predio objeto de este debate debe actualizarse en la UAEDC.

**DECIMO OCTAVO.** Es la transcripción de la respuesta al requerimiento realizado por la parte actora; no obstante reiteramos que la información relacionada con el predio debe actualizarse ante la UAEDC.

**DECIMO NOVENO.** No es un hecho, es copia de la certificación expedida por la contadora de la entidad actora.

**VIGESIMO.** Son documentos que acreditan la propiedad del predio donde se encuentra la mejora cuyo impuesto predial es el objeto de este debate judicial.

**VIGESIMO PRIMERO.** Es cierto en cuanto al agotamiento de la reclamación administrativa, pero no en cuanto a la titularidad y/o posesión de la mejora respecto de la cual se determinó el impuesto predial.

**VIGESIMO SEGUNDO.** Es cierto. La Resolución mediante la cual se resolvió el recurso de Reconsideración CONFIRMO la liquidación de Aforo.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Señala la apoderada de la parte actora como normas presuntamente violadas las siguientes:

1. Artículos 2, 4, 29 y 90 de la Constitución Política.

### **CONCEPTO DE LA VIOLACION**

El apoderado de la entidad demandante señala como concepto de violación :

“VIOLACIÓN A LAS NORMAS EN QUE SE DEBIÓ FUNDAR:

*Las causales de nulidad de los actos administrativos, es decir, los motivos que permiten su impugnación giran en torno a una causal genérica, que es la vulneración del ordenamiento jurídico colombiano. Cualquiera que sea la identificación que se le dé, siempre es la infracción de una norma superior, constitucional o legal.*

*Por lo tanto, existe clara violación de las normas en que se debió fundar así:*

*NORMAS VULNERADAS SON:*

*En relación con las normas Superiores.*

*Las siguientes normas constitucionales demostraran que los actos administrativos impugnados están violaron su contenido y espíritu superior, así:*

*De la Constitución Política, los artículos 2 (fines esenciales del Estado), 4 (La Constitución es norma de normas), 29 (debido proceso), 90 (daños antijurídicos del Estado)*

*DESVIACIÓN DE PODER Y FALSA MOTIVACIÓN:*

*Asimismo, se nota una clara falsa motivación en los actos administrativos de los cuales se solicita su nulidad, por lo siguiente:*

*Al hablar de falsa motivación de los actos administrativos, es preciso indicar lo que manifiesta el Consejo de Estado, Sec. Tercera, Sent. 1994-09988, oct.9/2003. M.P. German Rodríguez Villamizar, cuando expresa:*

*Ante los anteriores pronunciamientos del honorable Consejo de Estado que sustentan el aquí ese rito fundamento de derecho, el suscrito en calidad de apoderado judicial del Fondo Rotatorio de la Policía, considera necesario ir por partes, así:*

*En primera medida, es necesario hacer hincapié en el Emplazamiento para Declarar N° 2019EE24559 de fecha 01 de marzo de 2019, expedida por la Dra. MERCEDES LAMPREA ALGARRA, Jefe Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C. de la Alcaldía Mayor del Distrito Capital, en la cual se indicó que una vez revisados los archivos de la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá, se estableció que el propietario y/o poseedor relacionado, es sujeto pasivo del impuesto predial unificado y no ha cumplido con el deber formal de presentar las declaraciones tributa las correspondientes a los predios y vigencia.*

*En vista de lo anterior, fue emplazado al Fondo Rotatorio de la Policía para que dentro de un territorio de un mes contado a partir de la notificación del mismo procede a presentar las declaraciones correspondientes al impuesto predial unificado de los períodos gravables relacionaros anteriormente.*

*Luego, que el Fondo Rotatorio de la Policía mediante oficio N° 20191300014551 de fecha 08 de abril de 2019, informó Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la citada Secretaría, que el bien descrito anteriormente no hace parte de los activos del Fondo Rotatorio de la Policía, razón por la cual el cobro solicitado por esa oficina no es procedente.*

*Sin embargo, la Oficina de Liquidaciones de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., mediante Resolución N° DDIO22508 - 2019EE115884 de fecha 07 de junio de 2019 "Por la cual se profiere LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO del impuesto predial unificado", resolvió proferir la liquidación oficial de aforo del citado inmueble a cargo del Fondo Rotatorio de la Policía y la sanción respectiva.*

*No obstante, la Beneficencia de Cundinamarca en el mismo escrito expresó que en lo que respecta a la propiedad objeto de debate, corresponde al lote sin mejoras, razón por la cual se eximen de la responsabilidad de cancelar el valor asignado en la liquidación oficial de aforo, atinente a las mejoras.*

*Finalmente en el escrito de reconsideración el FORPO solicitó al despacho Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., revocar la liquidación oficial de aforo N° 001022508, impuesto sobre unas mejoras del bien de CHIP AAA01730XSK ubicado en la calle 53 N°66-19, proferida por el Jefe de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., por concepto del impuesto sobre la mejora del bien mencionado líneas atrás de los años gravamen del 2014 y 2015, y en su lugar la Subdirección de Determinación declare exento al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA del pago del tributo por*

*considerar que dicha entidad no es el sujeto pasivo o declarante de este tributo a la Alcaldía de Bogotá D.C.*

*Adicionalmente resalta que la mencionada mejora no pertenece al Fondo Rotatorio de la Policía, para lo cual solicitó se corra traslado de cualquier requerimiento de pago o trámite administrativo a quien realmente tiene los derechos reales de dominio sobre ese bien, a efecto que sea esa persona (natural o jurídica) la llamada a cumplir con las obligaciones tributarias por concepto de mejora.*

*Por esto, vemos que de pagarse un emolumento así existiría: un enriquecimiento por parte de Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C, el cual adolece de causa jurídica (punto 1 y 111 d la anterior cita); y por ende un empobrecimiento del patrimonio de mi prohijada (punto 11).*

*Aunado a esa situación hay que decir que, de pagarse todo el valor que erradamente pretende la demandada a través de los actos acusados, se configuraría para el Fondo Rotatorio de la Policía la figura el PAGO DE LO NO DEBIDO, relacionado en el Código Civil, así:*

*"ARTÍCULO 2313. PAGO DE LO NO DEBIDO. Si el que por error [en este caso de Ca/pensiones] ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado. (...)"*

*Así las cosas, luego de haber demostrado que no existe un valor eficiente, real y válido que sustente una deuda explícita, real como sujeto pasivo o declarante del impuesto predial unificado del inmueble ubicado en la AC 53 66 19 MJ 1, identificado con el chip AAA01730XSK, de las vigencias 2014 y 2015, por el monto exigido en los actos administrativos conculcados, que deba ser pagada por el Fondo Rotatorio de la Policía, ya que en justicia no es posible, ni mucho menos justo el realizar un pago a favor de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., por lo tanto no está obligado al pago de dicha suma de dinero. Pero de llegar a cancelar ese emolumento, materializaría un detrimento patrimonial para la entidad que represento; situación de facto que sería génesis para el inicio de acciones de control fiscal, así como de derecho disciplinario a cargo de las autoridades competentes.*

*En suma, se tiene su señoría que el cobro exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., al Fondo Rotatorio de la Policía, es un cobro ilegal, sin causa, el cual, de manera justa y objetiva, está llamado a no prosperar.*

*Con fundamento en lo anterior y a lo probado en esta demanda, se solicita al honorable Despacho se decrete la nulidad de los actos administrativos acusados, en vista a que la obligación exigida por la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., es inexistente a la luz de derecho, por cuanto no es clara, expresa y exigible al Fondo Rotatorio d la Policía, más aún cuando existe escritura pública y*

*certificados de tradición del inmueble objeto del impuesto predial unificado que demuestran que el Fondo Rotatorio de la Policía no es propietario o poseedor del mismo, además que existe documental donde se evidencia que es otra entidad estatal diferente a mi representada quien le está dando uso al predio con unos establos o pesebreras ara caballos y un depósito del Grupo de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá- Policía Nacional de Colombia.”*

## **ARGUMENTOS DE OPOSICION**

El problema jurídico se resume en establecer si estando identificadas y registradas unas mejoras construidas sobre un predio ajeno, registradas a nombre del Fondo Rotatorio de la Policía según el informe elaborado en el proceso de formación y actualización catastral con vigencia a partir del 1º de enero de 2013 e identificadas de manera independiente del predio sobre el cual se construyeron, su poseedor es sujeto pasivo del tributo por predial.

El impuesto predial unificado es un tributo directo, de carácter local que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio (Art. 14 del Decreto 352 de 2002).

“Artículo 14. Hecho generador. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

Mediante el concepto 1026 del 22 de abril de 2004, la Subdirección Jurídica Tributaria se pronunció en los siguientes términos:

“(…) Teniendo en cuenta lo explicado en el punto primero de este documento, para que exista la obligación tributaria relacionada con el Impuesto Predial Unificado se requiere que el bien inmueble exista no sólo físicamente sino también jurídicamente, esto es que se encuentre inscrito en la oficina de instrumentos públicos con su respectiva matrícula inmobiliaria; de esta forma si “ las mejoras” no tienen asignada una matrícula inmobiliaria no se tiene la obligación tributaria de presentar declaración del impuesto predial unificado por éstas. (Subrayado fuera de texto)

Antes de la expedición del Acuerdo Distrital 469 de 22 de febrero de 2011, la doctrina tributaria distrital (Concepto 1026) estableció que por las mejoras consideradas individualmente los poseedores no tenían la obligación de declarar y pagar el impuesto predial en razón de no tener existencia jurídica, la cual surge con la asignación de una matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Lo anterior implicaba que la obligación tributaria debía ser cumplida por el poseedor y/o propietario por la totalidad del predio incluida todas sus mejoras.

A partir del Acuerdo 469 de 2011, se estableció algo diferente:

“Artículo 15. Obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado. Los propietarios, poseedores, usufructuarios, así como los tenedores de bienes públicos entregados en concesión, ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, estarán

obligados a presentar anualmente y durante el respectivo período, una declaración del impuesto predial unificado por cada predio, sin perjuicio de las exenciones y exclusiones contenidas en las normas vigentes.

En el caso de predios que pertenezcan a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una por el pago del impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad; cuando el poseedor o poseedores, no ostenten la posesión de la totalidad del predio por el cual deban cumplir con su obligación, declararán éste en la proporción de lo que posean. En estos eventos, la calidad de declaración inicial y de corrección se examinará frente a cada declarante.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, los fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio, en su calidad de sujetos pasivos.”(Subrayado fuera de texto).

Con la entrada en vigencia de este acuerdo, con incidencia para el año gravable 2012, el elemento jurídico anteriormente descrito pierde exclusividad y se realiza el elemento material y/o físico en tanto las mejoras, fruto de una posesión, individualmente consideradas deben tributar con independencia del predio matriz, aunque no tengan existencia jurídica, es decir, se rompe el nexo predio-propietario y se reconoce integralmente la relación de hecho predio-poseedor(es).

A su turno la Resolución 70 del 4 de febrero de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, definió predio en su artículo 9 así:

“Artículo 9°. Predio. Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad, aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.

Parágrafo: Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por edificaciones en terreno ajeno.” (Se resalta).

Así mismo en el artículo 20, señaló que se entiende por mejora por construcciones y/o edificaciones en predio ajeno:

“(…) Artículo 20. Mejora por construcciones y/o edificaciones en predio ajeno. Es la construcción o edificación instalada por una persona natural o jurídica sobre un predio que no le pertenece. (…)

Con relación a la inscripción de las mejoras, el artículo 65 establece:

“(…) Artículo 65. Inscripción de Mejoras por Construcciones o Edificaciones en Predio Ajeno. Se establecerán dos fichas, una para el terreno y otra para la construcción o edificación, a nombre de quienes se acrediten como propietarios o poseedores de cada uno de estos. (…)”.

El artículo 83 incluye dentro de los productos de la etapa de formación catastral, la ficha predial para las mejoras, así:

“(…) Artículo 83. Productos de la Formación. Como resultado de la formación catastral, las autoridades catastrales deberán obtener los siguientes productos para cada una de las unidades orgánicas catastrales:

A. Para Zona Urbana:

(…) 6. Ficha predial para cada predio y mejora (…)

(…) B. Para Zona Rural:

(…) 10. Ficha Predial para cada predio y mejora.(…)”.

El artículo 84 establece que para fijar el avalúo de los predios serán avaluables tanto el valor del terreno como de las construcciones que sobre él se hagan:

Artículo 84. Elementos avaluables. Los elementos avaluables para fijar el valor catastral son el terreno y las construcciones y/o edificaciones.

La Resolución 1149 de 2021 derogó la Resolución 070 de 2011, pero no definió muchos conceptos plasmados en la Resolución 070 de 2011 y la Resolución 2555 de 1988 del Instituto Geográfico por lo que hay que hacer referencia a ellos dado que son conceptos utilizados de manera recurrente en el texto de la Resolución 1149 de 2021.

Conforme a los artículos 656, 673 y 713 del Código Civil, el propietario del predio se hace propietario de las construcciones que sobre él se hagan:

“Artículo 656. Inmuebles. Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.

Las casas y veredas se llaman predios o fundos.

ARTICULO 673. Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

ARTICULO 713. La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles.

Siendo el propietario del terreno también propietario de las construcciones que sobre él se hagan, estará obligado a declarar el impuesto predial conforme a las características y uso o destino que tiene el predio, en tanto que, teniendo múltiples usos, aplicando las reglas sobre usos mixtos y uso prevalente para aplicar la tarifa.

Pero el hecho que el propietario del predio (lote) se haga propietario de las mejoras no neutraliza el derecho real que tiene el ocupante de una parte de este en condición de poseedor junto con las construcciones que en él haya hecho.

El Código Civil señala en su artículo 762 lo siguiente:

“Artículo 762.—La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.  
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

La Subdirección Jurídica Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda en el memorando concepto 1035 expresó:

“(…) el poseedor es aquella persona que posee la tenencia material del bien y que, a pesar de no tener título de propiedad alguno, no reconoce a nadie diferente a él como titular del derecho de propiedad que pretende sobre el bien objeto de impuesto.

Caracteriza al poseedor, la existencia del ánimo que, de señor y dueño, ejerce sobre el bien poseído en estrecha relación con el no permitir que ningún ajeno ostente tal calidad sobre el mismo. Por ello, es propio de la posesión el tener la cosa SIN reconocer dominio ajeno.<sup>1</sup>”

Por su parte, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de fecha 12 de febrero del año 2004 manifestó:

“(…) el poseedor material, sólo para efectos de hacerse al título tiene la necesidad de acudir a ejercitar la acción de usucapión, pero la falta de ese título en todo caso no le impide el ejercicio de ese poder o señorío el cual comprende toda clase de actos que evidencien no sólo que tiene la aprehensión material de la cosa, sino el ánimus, es decir, que sólo él es quien ante los demás se reputa como dueño y señor de la cosa (…).<sup>2</sup>”

El artículo 15 del Acuerdo 469 de 2011, señaló la forma en que deben cumplir las obligaciones tributarias los poseedores de una parte del inmueble con existencia jurídica, expresando que ellos deberán declarar en forma proporcional a la parte del inmueble que posean.

Así mismo el artículo 9 de la Resolución 70 de 2011, incluyó en la definición de predio a las mejoras por edificaciones en terreno ajeno, lo cual implica cambios al momento de liquidar el impuesto predial unificado a los predios denominados mejoras por edificaciones en terreno ajeno. En este orden, es necesario indicar la forma en que deben cumplir estos poseedores parciales con su obligación de declarar.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia Junio 24 de 1980.

<sup>2</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sentencia de fecha 12 de febrero del 2004 Expediente 02-0653 – 01 Magistrada Ponente Dra. Nelly Yolanda Villamizar.

La Ley 601 de 2000 preceptuó en su artículo 1º que la base gravable del impuesto predial unificado corresponderá al valor que mediante autoavalúo determine el contribuyente, sin que el mismo pueda ser inferior al avalúo catastral vigente al momento de causación del tributo<sup>3</sup>.

Ahora bien, para establecer la base gravable del impuesto predial unificado de las mejoras por edificaciones en terreno ajeno, es importante tener en cuenta lo regulado en la Resolución 070 de 2011 donde se indica lo siguiente:

El certificado catastral es el “documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral”<sup>4</sup>.

La ficha predial es el documento en medio análogo o digital donde se encuentra la información correspondiente a cada predio, constituyéndose en la constancia de identificación predial de cada inmueble<sup>5</sup>.

El proceso de inscripción de mejoras por construcción o edificación en predio ajeno será adelantado por catastro, quien deberá incorporar estos predios en tantas fichas prediales independientes como haya lugar identificando las construcciones o edificaciones sobre terreno ajeno a nombre de quienes se acrediten como propietarios o poseedores<sup>6</sup>.

Como resultado del proceso de formación catastral las autoridades catastrales deberán obtener entre otros productos, una ficha predial para cada predio o mejora<sup>7</sup>.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital al momento de elaborar las fichas prediales incorpora un avalúo a la mejora por edificaciones en terreno ajeno, es necesario que los poseedores de estos bienes tengan en cuenta este valor como referente mínimo al momento de liquidar el impuesto predial unificado.

Lo anterior, significa que en atención a lo establecido por la Ley 601 de 2000 la base gravable de la mejora por edificaciones en terreno ajeno estará determinada por el autoavalúo que establezca el correspondiente poseedor, el cual deberá corresponder como mínimo al avalúo catastral fijado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital al momento de la causación del tributo.

Argumenta el apoderado del demandante que respecto del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1447869 en cuyo terreno se hayan construidas las mejoras identificadas con CHIP AAA0173OXSK la EMPRESA DEPARTAMENTAL URBANÍSTICA S.A.S. (Sociedad Anónima Simplificada) ha pagado el impuesto respectivo, lo cual la Secretaría de Hacienda

<sup>3</sup> **Ley 601 de 2000, Artículo 1º.** A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante avalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de la causación del impuesto”

<sup>4</sup> IGAC. Resolución 070 de 2011, artículo 35.

<sup>5</sup> *Ibidem*, artículo 33.

<sup>6</sup> *Ibidem*, artículo 65. Modificado por el artículo 3 de la Resolución 1055 de 2012 del IGAC

<sup>7</sup> *Ibidem*, artículo 83. Modificado por el artículo 5 de la Resolución 1055 de 2012 del IGAC

no niega además que no es objeto de discusión en las presentes diligencias, dado que lo que se pretende demostrar es que no se pagó el impuesto que de manera independiente se causó respecto de las mejoras construidas en predio ajeno.

Para aclarar lo anterior analicemos los elementos que civilmente conforman del derecho de propiedad y comparémoslos con los elementos del derecho de posesión.

Elementos constitutivos del derecho de propiedad:

La propiedad o dominio como plenitud de derechos comporta unos elementos, para lo cual utilizaremos los conceptos latinos “título”, “animus” y “corpus” según los define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

“Título. Origen o fundamento jurídico de un derecho u obligación y demostración auténtica del mismo. Se dice por lo común del documento en que consta el derecho a una hacienda o un predio..”

“Animus. Palabra latina equivalente a propósito o intención. Constituye el elemento que debe tenerse en cuenta para establecer la naturaleza de algunas situaciones jurídicas. Es, pues, el propósito que mueve a una persona para realizar el acto de que se trate. En ese sentido se habla, por ejemplo, de animus domini como la intención que esa persona tiene de proceder con respecto a una cosa como propietaria de la misma, tanto si su propósito es justificado como si no lo es;....”.

“Corpus. Elemento material de la posesión, por el cual se designa el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa.”

El derecho real de posesión solamente comporta dos de estos elementos que son el corpus y el animus.

De esta forma hemos de observar que los elementos que conforman el derecho de propiedad son diferentes de los elementos que conforman el derecho de posesión por parte de cada uno de los ocupantes del predio respecto de parte de este.

Mientras que el elemento físico o corpus del derecho de propiedad está referido a toda la extensión territorial, el elemento físico de cada uno de los poseedores se circunscribe a la porción del terreno por cada poseedor ocupada y las construcciones que sobre él efectúe.

El elemento jurídico del propietario del predio mayor es el derecho de propiedad que pone relación a todo el predio con el sujeto que ostenta el dominio sobre el mismo a través de un título de propiedad.

El elemento jurídico de la mejora que es el derecho de posesión que pone relación al ocupante de parte del predio con esa fracción de la unidad predial con existencia jurídica.

Vemos así que los elementos tanto físico como jurídico son distintos para predio y mejora, de suerte que los aspectos económico y fiscal también resultarán distintos. En efecto, el predio sobre el que debe tributar el propietario del predio con existencia jurídica será ese

mismo con sus especificaciones de linderos, extensión y avalúo, mientras que el predio sobre el que debe tributar el ocupante parcial del mismo en condición de poseedor, será aquella parte del predio, con su delimitación de hecho, con menor extensión y con el avalúo que dicho poseedor le tenga, que como mínimo ha de ser el avalúo que le haya asignado la Unidad Administrativa Especial de Catastro, conforme a la ficha especial que le elabore.

Cabe precisar también que las obligaciones por predial son distintas para propietario y poseedor en tanto son derechos también distintos que recaen sobre inmuebles que, aunque de alguna forma resulten superpuestos están generados por unidades inmobiliarias distintas, bajo derechos reales distintos, tomando en cuenta bases gravables distintas y conforme a vínculos jurídicos distintos, gravados de manera autónoma para cada uno de ellos. Esto implica que las obligaciones de uno o varios de ellos no se resuelven por los pagos que hubiere realizado otro obligado en virtud de un derecho sustancialmente, obligaciones que por cierto tienen bases gravables y tarifas distintas según las características de cada predio analizado.

Siendo obligaciones distintas, ante la Administración Tributaria se llevan en cuentas corrientes separadas no compensables las unas con las otras, al estar registradas respecto de diferentes objetos.

Hecha esta diferenciación de las unidades prediales terreno y mejoras y ante el argumento principal del demandante de que no es propietario del inmueble sobre el cual se encuentran construidas las mejoras es del caso precisar que dicha circunstancia no afecta la sujeción pasiva respecto de las mejoras construidas e identificadas de manera separada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y con avalúo catastral independiente.

La fuente principal de información para establecer la propiedad, el uso, extensión y otras características de un inmueble con el fin de determinar la tarifa aplicable del impuesto predial es el registro catastral, precisó la Sección Cuarta del Consejo de Estado<sup>8</sup>. No obstante, también consideró que las reales características del predio al momento de la causación del impuesto prevalecen sobre la información del registro catastral desactualizado, por lo que el contribuyente puede demostrar ante la administración tributaria las mutaciones o cambios de las características del predio. Además, informó que, correlativamente a esta facultad del contribuyente, durante el procedimiento de determinación la administración tributaria también puede demostrar que la información contenida en el registro catastral no es correcta o que está desactualizada para efectos de determinar el uso del predio y la tarifa realmente aplicable en el caso concreto.

Entre las pruebas aportadas por el demandante se hace referencia a un oficio del Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca donde afirma que dicha entidad es propietaria del terreno pero no de las mejoras, lo cual respalda las diligencias administrativas adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda.

---

<sup>8</sup> Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia, 25000233700020150078201 (23182) (C. P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez)

La información que reposa en los registros catastrales es tomada de la investigación en campo que se realiza en el proceso de formación catastral que determinó el registro catastral de la mejora y su vinculación como poseedor por parte del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA.

La Dirección de Carabineros y Seguridad rural niega desconocer algún título, contrato o acto administrativo por el que funcionarios de dicha institución usen el predio en mención o el terreno donde están las mejoras.

Mientras no exista en el expediente otra información que desvirtúe la información catastral la Dirección Distrital de Impuestos realiza los procesos de determinación tributaria por ser fuente oficial y de credibilidad reconocida jurisprudencialmente.

### **PRUEBAS**

Solicito considerar como pruebas los antecedentes administrativos suministrados por la Dirección Distrital de Impuestos que me permito remitir junto con esta contestación.

### **PRETENSION**

Por lo anterior, consideramos que el despacho judicial de conocimiento ha de negar las pretensiones de la demanda y declarar la legalidad de los actos demandados.

### **ANEXOS**

Adjunto a la presente,

- 1- Poder a mi favor
- 2 - Anexos del poder
- 3- Antecedentes administrativos.

### **NOTIFICACIÓN**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [gmcortesja@yahoo.com](mailto:gmcortesja@yahoo.com)

Así mismo, solicito que todas las actuaciones que se surtan en el trámite del proceso en primera y segunda instancia, sean notificadas al citado correo electrónico: [gmcortesja@yahoo.com](mailto:gmcortesja@yahoo.com)

Atentamente,



### **MARCELA CORTES JARAMILLO**

C.C. 39.691.668 de Bogotá  
T.P. 46.960 del C.S.J.





Señores

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

**REF: EXPEDIENTE: 110013337042 202100308 00**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**

**DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ.**

**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, de Bogotá, en calidad de Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, en atención con lo dispuesto en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 y la Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **GLORIA MARCELA CORTES JARAMILLO**, domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39691668 y Tarjeta Profesional N°. 46960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para actuar en las diligencias, contestarla demanda, notificarse, transigir y conciliar previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la SDH, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá Distrito Capital Secretaría de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por  
JOSE FERNANDO  
SUAREZ VENEGAS

**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**

C.C. No. 79.154.120

Acepto,



**GLORIA MARCELA CORTES JARAMILLO**

C.C 39691668

T.P. No. 46960 del C.S. de la Judicatura

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **39.691.668**  
**CORTES JARAMILLO**

APELLIDOS  
**GLORIA MARCELA**

NOMBRES

*Gloria Cortes*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**11-AGO-1983 USAQUEN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

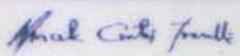


A-1500150-01101774-F-0039691668-20191007

0068107724H 1

54431725

REPUBLICA DE COLOMBIA  
138610 RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

46960 Tarjeta No.	88/02/20 Fecha de Expedición	88/03/08 Fecha de Grado	
GLORIA MARDELA CORTES JARAMILLO 39691668 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
DEL ROSARIO Universidad	 Presidente Consejo Superior de la Judicatura		

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**ACTA DE POSESIÓN No. 00000480**

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado digitalmente por  
GINA PAOLA SOTO  
CHINCHILLA



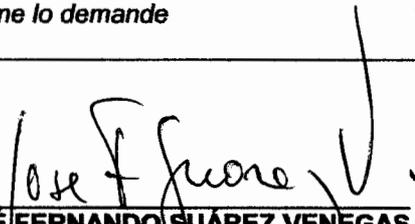
**GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA**

**JURAMENTO**

*Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.*

*Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande*

EL POSESIONADO:



**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**

*(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)*

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramirez



*RESOLUCION No. SDH-000626  
26 DE OCTUBRE DE 2021*

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**





**RESOLUCION No. SDH-000626**  
**26 DE OCTUBRE DE 2021**

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**ARTÍCULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



**RESOLUCION No. SDH-000626**  
**26 DE OCTUBRE DE 2021**

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**ARTÍCULO 3º.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**ARTÍCULO 4º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, a los

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	Firmado digitalmente por DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López Firmado digitalmente por Tania Lopez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez



**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**  
**FECHA: 27/04/2021*****“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”*****LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN  
JURÍDICO TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**  
**- DIB**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 104 y siguientes del Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1993, Decreto Ley 491 de 2020 y demás normas que lo actualicen, y

**CONSIDERANDO**

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>C.C/NTI.</b>	<b>ACTO IMPUGNADO</b>	<b>TIPO DE IMPUESTO</b>	<b>VIGENCIA Y PERÍODO</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VALOR IMPUGNADO</b>
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	860.020.227	Resolución No. DDI022508 - 2019EE115884 Liquidación Oficial de Aforo del 07/06/2019	PREDIAL UNIFICADO	2014 2015	AAA0173OXSK	\$1.237.000 Mas intereses moratorios

**ANTECEDENTES**

1. Que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, profirió al contribuyente antes citado, el Emplazamiento para Declarar No. 2019EE24559 del 01/03/2019, para que, en el término de 1 mes contados a partir de la notificación, procediera a presentar la declaración del Impuesto Predial Unificado del inmueble ubicado en la AC 53 66 19 MJ 1 identificado con el chip AAA0173OXSK, por las vigencias 2014 y 2015.
2. Adelantadas las actuaciones pertinentes, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, encontró procedente proferir y notificar la Resolución DDI022508 - 2019EE115884 Liquidación Oficial de Aforo del 07 de junio de 2019, notificada el 11/06/2019, al citado contribuyente, considerando que no habían cumplido con el deber de declarar y pagar el Impuesto Predial Unificado por el predio antes señalado.
3. Que inconforme con la decisión anterior, el coronel JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 79.052.130, actuando como Director General del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, mediante radicado No. 2019ER88837 del 9/08/2019

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**

**FECHA: 27/04/2021**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

interpuso recurso de reconsideración objeto de análisis y decisión en esta instancia, aduciendo, en resumen, como motivos de inconformidad lo siguiente:

“

**INCONFORMIDAD FRENTE A LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO**

(...)

*Tal como se ha mencionado en los diferentes escritos allegados a esta Secretaría, el Fondo Rotatorio de la Policía no es, ni ha sido poseedor o propietario de ese bien inmueble en ningún tiempo, como tampoco ha realizado construcciones de mejoras en el mismo. Fluye de lo anterior que asignar el pago de un emolumento monetario de carácter tributario, no solo sería un detrimento patrimonial para esta entidad, sino que de igual manera se tipificaría el enriquecimiento sin justa causa consagrado en el Código Civil Colombiano.*

(...)

*Por tal razón en el presente caso, si la entidad recaudadora del impuesto predial, mantiene la liquidación oficial de aforo, materializaría: (i) un aumento en su patrimonio con ocasión al pago requerido al Fondo Rotatorio de la Policía mediante la liquidación oficial de aforo; (ii) un empobrecimiento de esta entidad, pues de sus arcas egresaría dinero que enriquece a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., y finalmente (iii) no existiría una causa real y debidamente imputable que justifique verdaderamente a la luz de la legislación colombiana el pago por concepto de impuesto predial, pue a la fecha la Secretaría no ha allegado pruebas que sustenten en debida forma la posesión y/o tenencia material de las mejoras por parte del Fondo.*

(...)

*Consecuente con esto, se materializaría un pago por error de derecho al momento que se cancele un emolumento sin sustento alguno o fundamento que soporte el pago a favor de una persona, máxime tratándose de una entidad de carácter público como lo es la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., de tal manera que endilgar un pago bajo el concepto de una liquidación de aforo a esta entidad, quien es verdaderamente diferente a la persona (natural o jurídica) que realmente tiene la obligación de cancelar el valor por concepto de impuesto.*

*Por ende, el hecho que el Fondo Rotatorio de la Policía cancele el valor solicitado por ustedes en la liquidación oficial de aforo, allegado a esta entidad, configuraría un enriquecimiento sin justa causa, así como, un pago por error de derecho de obligación sin fundamento a favor de la Secretaría Hacienda de Bogotá D.C.*

*Finalmente, habida consideración de lo expuesto, se logró evidenciar que el sujeto titular de la posesión del inmueble y quien construyó las mejoras sujeto de controversia es una persona (natural o jurídica) diferente al Fondo Rotatorio de la Policía, siendo esto razón suficiente para no endilgar el pago a esta entidad.*

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625****FECHA: 27/04/2021****“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

(…)”

4. Que los requisitos de personería para actuar, oportunidad y motivos de inconformidad se encuentran satisfechos, luego están dados los presupuestos procesales para el estudio y decisión del presente recurso.

ACTO RECURRIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO DISCUTIDO	PLAZO OPORTUNO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
Resolución No. DDI022508 - 2019EE115884 Liquidación Oficial de Aforo del 07/06/2019	11/06/2019	11/08/2019	9/08/2019

5. Que atendiendo a las medidas tomadas por la Administración Tributaria Distrital para mitigar los efectos del Coronavirus COVID-19, los términos procesales de las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, fueron suspendidos desde el 20 de marzo de 2020, inclusive, mediante las Resoluciones SDH-000177 del 24 de marzo de 2020, SDH-000223 del 30 de abril de 2020, SHD-000244 del 30 de mayo de 2020, SDH-000279 de 02 de julio de 2020 y SHD-000314 del 31 de julio de 2020.

Medida que fue levantada mediante la Resolución SDH-000576 de 18 de diciembre de 2020, ordenándose dicho levantamiento de la suspensión de términos adoptada para las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, desde el 21 de diciembre de 2020, inclusive.

Sin embargo, en razón al rebrote de virus denominado *Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)*, y atendiendo a las recientes medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en aras de contribuir a mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID – 19, se hizo necesario adoptar de nuevo la medida de suspensión de los términos dentro de los procesos y trámites que adelanten la Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro, desde el 8 de enero y hasta el 28 de enero de 2021, inclusive, o hasta cuando se mantengan las medidas y acciones implementadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante las Resoluciones SDH-000016 de 8 de enero de 2021 y SDH-000043 de 21 de enero de 2021.

Que mediante la Resolución SDH-000082 de 5 de febrero de 2021, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos adoptada para las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, desde el 8 de febrero de 2021, inclusive.

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625****FECHA: 27/04/2021****“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

Que mediante la Resolución SHD-000083 de 8 de febrero 2021, se ordenó de nuevo la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Dirección de Impuestos de Bogotá, desde el 8 de febrero y hasta el 8 de abril, inclusive, lo anterior en razón a la situación que presenta la nueva plataforma BogData, que dificulta la expedición de los actos administrativos.

Que mediante la Resolución SDH-000243 de 8 de abril de 2021, se resolvió prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Dirección de Impuesto de Bogotá, decretada desde el 8 de febrero de 2021, hasta el 8 de junio de 2021, inclusive. Así mismo autorizó la numeración y firma de los actos administrativos, no obstante, su notificación solo se surtirá desde el 9 de junio de 2021, inclusive.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, procede el Despacho a decidir sobre la legalidad del acto administrativo recurrido, así:

El recurso interpuesto se encuentra legalmente impetrado para que la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria revoque o modifique la decisión impugnada, siempre que la misma cause un agravio injustificado o contraríe el orden legal imperante para el momento de emisión de la misma, porque así lo establece la normativa administrativa y procedimental vigente; por tanto, con soporte en tales premisas, analizaremos lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

El artículo 113 del Decreto Distrital 807 de 1993, ordena que las decisiones de la administración Tributaria Distrital relacionadas con la determinación oficial de los tributos deban fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente.

*“Artículo 113. Régimen Probatorio. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-2, 771-3 y 789.*

*Las decisiones de la administración tributaria distrital relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que parezcan demostrados en el expediente, por los medios de prueba señalados en el inciso anterior, o en el Código de Procedimiento Civil cuando estos sean compatibles con aquellos.”*

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625****FECHA: 27/04/2021****“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

Adicionalmente, en cuanto al factor probatorio es preciso aclarar que, en materia tributaria, la carga de la prueba está regida por dicho principio, en virtud del cual la ley les crea a las partes una autorresponsabilidad de acreditar los hechos que afirma o en que funda sus pretensiones, al respecto el artículo 167 del Código General del Proceso, preceptúa:

**“Artículo 167. Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

(...)”

De esta manera, este Despacho procede a estudiar los argumentos expuestos por el recurrente, el contenido del acto impugnado y las normas aplicables al caso para establecer la procedencia de los cargos argumentados, en el recurso de reconsideración.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto Distrital 352 de 2002<sup>1</sup>, el impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable, luego tanto el contribuyente como la Administración Tributaria Distrital deben verificar cual es la situación jurídica del predio a esa fecha, y en el caso particular a primero de enero de 2014 y 2015 por lo cual este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

Los artículos 14, 15 y 16 del Decreto Distrital No. 352 de 2002, establecen:

**“Artículo 14. Hecho generador.** El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.”

Es un impuesto real porque grava el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo (propietario, poseedor, usufructuario, o beneficiario) y sin tener en cuenta los gravámenes y deudas que el inmueble soporta.

**“Artículo 15. Causación.** El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.”

---

<sup>1</sup> "Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyéndolas modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital".

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**  
**FECHA: 27/04/2021**  
**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

Esto implica que, para determinar el respectivo impuesto, se deben tener en cuenta las características jurídicas, físicas y económicas de los predios a 1° de enero de cada uno de los años gravables.

**“Artículo 16. Período gravable.** El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.”

De igual manera, el artículo 20 ibidem, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 601 de 2000, establece:

**“ART. 20. – Base gravable.** A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

(...)”

En ese rigor, la calidad de sujeto pasivo del impuesto predial unificado, previsto en la norma sustancial en el artículo 18 del Decreto Distrital 352 de 2002, modificado por el artículo 8 del Acuerdo Distrital 469 de 2011<sup>2</sup>, describe:

**“Artículo 18. Sujeto pasivo.” Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 469 de 2011.El cual quedó así:**

*Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.*

*De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos.*

*Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.*

*Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.*

*Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario”.*

---

<sup>2</sup> "Por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**

**FECHA: 27/04/2021**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

Antes de iniciar el estudio correspondiente, es de suma importancia indicarle al recurrente, que esta instancia sólo verificará y analizará los elementos fácticos, jurídicos y probatorios, respecto de la legalidad del acto administrativo hoy impugnado.

En el estudio del acto administrativo, se torna indispensable hacer referencia a un aspecto esencial del procedimiento, por su especial connotación, el cual hace parte de uno de los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, y es lo relativo a la sujeción pasiva del impuesto, veamos:

El Acuerdo Distrital 469 de 2011 a su tenor y literal establece, en su artículo15:

**“ARTÍCULO 15°. Obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado.** Los propietarios, poseedores, usufructuarios, así como los tenedores de bienes públicos entregados en concesión, ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, estarán obligados a presentar anualmente y durante el respectivo período, una declaración del impuesto predial unificado por cada predio, sin perjuicio de las exenciones y exclusiones contenidas en las normas vigentes.

*En el caso de predios que pertenezcan a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una por el pago del impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad; **cuando el poseedor o poseedores, no ostenten la posesión de la totalidad del predio por el cual deban cumplir con su obligación, declararán éste en la proporción de lo que posean.** En estos eventos, la calidad de declaración inicial y de corrección se examinará frente a cada declarante.*

*Quando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, los fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio, en su calidad de sujetos pasivos.*

**PARÁGRAFO 1°.** *No se encuentran obligados a presentar declaración los propietarios o poseedores de predios que cuenten con exención total del impuesto, siempre y cuando registren los predios exentos en el Registro de Información Tributaria, en las condiciones y dentro de los plazos que señale la administración tributaria distrital.*

**PARÁGRAFO 2°.** *Los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios previstos en el artículo 26 del Decreto 352 de 2002, que se acojan al sistema preferencial del impuesto predial unificado, no deberán presentar declaración del impuesto, y su obligación tributaria se limitará al pago del monto fijado en los recibos oficiales de pago, que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá. Estos contribuyentes si lo prefieren, podrán optar por no acogerse al sistema preferencial consagrado en el artículo 26 del Decreto 352 de 2002, caso en el cual deberán autoavaluar de conformidad con la normativa general vigente del impuesto predial unificado.”(Resaltado fuera del texto)*

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**  
**FECHA: 27/04/2021**  
**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

Frente a esta norma, es importante referirnos a las condiciones catastrales del inmueble determinado, según lo reportado por la Unidad Administrativa de Catastro a través del Boletín Catastral obrante en el expediente (fol. 8), y del cual se deduce la siguiente información:



Viernes Mayo 24 de 2019 08:15:34 AM

**SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

**BOLETIN CATASTRAL:**

**Identificadores Prediales**

El predio con nomenclatura oficial: **AC 53 66 19 MJ** - código postal **111321**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): **\*\*\*\*\***, Identificado con cédula catastral : **005110020100100000** , Código de Sector : **005110020100100000**, Numero Predial Nacional : **110010151131000020001301000000**, Chip : **AAA01730XSK** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA CENTRO** , Localidad : **TEUSAQUILLO** , Barrio : **EL SALITRE**, Fecha incorporación : **20-11-2003** , Fecha de actualización : **31-12-2018**, vigencia formación : . Procesos de actualización : **2000 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019**

**Información Jurídica**

**PROPIETARIOS: 1**

Propietarios		T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		N	8600202270	0.000		01/01/1900	1
Círculo : 1 <b>BOGOTÁ D.C.</b>							
			Matrícula : <b>050C00000000</b>				Propiedad : <b>OFICIAL</b>

**Información Económica**

Destino: **04 DOTACIONAL PUBLICO** Estrato: **0** Coeficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
072	B	ESTABLOS, PESEBRERAS	96.00	17
022	A	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH	108.00	34

**Avalúos:**

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avalu	Vig.
.00	204.00	\$ 82,638,000	2019
.00	204.00	\$ 64,674,000	2018
.00	204.00	\$ 42,954,000	2017
.00	204.00	\$ 40,523,000	2016
.00	204.00	\$ 42,687,000	2015
.00	204.00	\$ 36,189,000	2014
.00	204.00	\$ 23,317,000	2013
.00	204.00	\$ 31,093,000	2012

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 24 del mes de Mayo de 2019

Elaboró Código 19459751

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**www.haciendabogota.gov.co**  
Carrera 30 N°. 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE  
HACIENDA**

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**

**FECHA: 27/04/2021**

***“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”***

Conforme a la imagen exhibida, se evidencia que el predio objeto de estudio obedece a una mejora constituida en predio ajeno, donde el propietario determinado es el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA.

Aunado a lo anterior, la Subdirección Jurídico Tributaria de la DIB, mediante el Concepto 1221 del 12 de junio de 2013, modificó el concepto 1026 del 22 de abril de 2004, en el cual se estipulo inicialmente:

*“(…) Teniendo en cuenta lo explicado en el punto primero de este documento, para que exista la obligación tributaria relacionada con el Impuesto Predial Unificado se requiere que el bien inmueble exista no sólo físicamente sino también jurídicamente, esto es que se encuentre inscrito en la oficina de instrumentos públicos con su respectiva matrícula inmobiliaria; de esta forma si “las mejoras” no tienen asignada una matrícula inmobiliaria no se tiene la obligación tributaria de presentar declaración del impuesto predial unificado por éstas.*

*En este orden de ideas, lo primero es que la declaración del impuesto predial unificado sólo debe presentarse por el predio o predios que tengan existencia jurídica, es decir que tengan matrícula inmobiliaria.*

*No obstante, lo anterior, como la declaración es un acto privado que comporta una conducta humana individualizada, la administración distrital no puede impedir la presentación de una declaración por quien no esté obligado, independientemente de que ésta no produzca efecto legal alguno como se explicó en forma anterior.*

Según las disposiciones antes citadas, las mejoras sobre las cuales no se ha asignado matrícula inmobiliaria, no tenían la obligación tributaria de presentar declaración del impuesto predial unificado.

Ahora entrado en vigor el Acuerdo Distrital 469 de 2011, estableció en su artículo 15 ya citado, los obligados a presentar la declaración del Impuesto Predial Unificado, que en unos de sus apartes, instruyó ***“...cuando el poseedor o poseedores, no ostenten la posesión de la totalidad del predio por el cual deban cumplir con su obligación, declararán éste en la proporción de lo que posean.”***, en ese orden, la Subdirección Jurídico Tributaria se pronunció y señaló lo siguiente mediante el Concepto 1221:

*“...El artículo 15 del Acuerdo 469 de 2011 “Por el cual se establecen medidas especiales de pago de tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, señaló lo siguiente:*

***“ARTÍCULO 15°. Obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado.*** *Los propietarios, poseedores, usufructuarios, así como los tenedores de bienes públicos entregados en concesión, ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, estarán obligados a presentar anualmente y durante el respectivo período, una declaración del impuesto predial unificado por cada predio, sin perjuicio de las exenciones y exclusiones contenidas en las normas vigentes.*

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**  
**FECHA: 27/04/2021**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

*En el caso de predios que pertenezcan a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una por el pago del impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad; **cuando el poseedor o poseedores, no ostenten la posesión de la totalidad del predio por el cual deban cumplir con su obligación, declararán éste en la proporción de lo que posean. En estos eventos, la calidad de declaración inicial y de corrección se examinará frente a cada declarante.***

*Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, los fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio, en su calidad de sujetos pasivos.” (Se resalta).*

A su turno la Resolución 70 del 4 de febrero de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, definió predio en su artículo 9 así:

*“**Artículo 9°. Predio.** Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad, aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.*

***Parágrafo:** Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, **así como las mejoras por edificaciones en terreno ajeno.**” (Se resalta).*

Así mismo en el artículo 20, señaló que se entiende por mejora por construcciones y/o edificaciones en predio ajeno:

*“(…) **Artículo 20. Mejora por construcciones y/o edificaciones en predio ajeno.** Es la construcción o edificación instalada por una persona natural o jurídica sobre un predio que no le pertenece. (…)*”.

Con relación a la inscripción de las mejoras, el artículo 65 establece:

*“(…) **Artículo 65. Inscripción de Mejoras por Construcciones o Edificaciones en Predio Ajeno.** Se establecerán dos fichas, una para el terreno y otra para la construcción o edificación, a nombre de quienes se acrediten como propietarios o poseedores de cada uno de estos. (…)*”.

El artículo 83 incluye dentro de los productos de la etapa de formación catastral, la ficha predial para las mejoras, así:

*“(…) **Artículo 83. Productos de la Formación.** Como resultado de la formación catastral, las autoridades catastrales deberán obtener los siguientes productos para cada una de las unidades orgánicas catastrales:*

*A. Para Zona Urbana:*

*(…) 6. Ficha predial para cada predio y mejora (…)*

*(…) B. Para Zona Rural:*

*(…) 10. Ficha Predial para cada predio y mejora. (…)*”.

Dado el cambio normativo generado, por las normas en mención, se hace necesario entrar a revisar el concepto 1026 del 22 de abril de 2004, proferido por esta oficina, como a continuación se detalla.

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**

**FECHA: 27/04/2021**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

En el concepto 1026 del 22 de abril de 2004, se expresó:

*“(…) Teniendo en cuenta lo explicado en el punto primero de este documento, para que exista la obligación tributaria relacionada con el Impuesto Predial Unificado se requiere que el bien inmueble exista no sólo físicamente sino también jurídicamente, esto es que se encuentre inscrito en la oficina de instrumentos públicos con su respectiva matrícula inmobiliaria; de esta forma si “ las mejoras” no tienen asignada una matrícula inmobiliaria no se tiene la obligación tributaria de presentar declaración del impuesto predial unificado por éstas.*

*En este orden de ideas, lo primero es que la declaración del impuesto predial unificado sólo debe presentarse por el predio o predios que tengan existencia jurídica, es decir que tengan matrícula inmobiliaria.*

*No obstante, lo anterior, como la declaración es un acto privado que comporta una conducta humana individualizada, la administración distrital no puede impedir la presentación de una declaración por quien no esté obligado, independientemente de que ésta no produzca efecto legal alguno como se explicó en forma anterior.*

*Ahora bien, establecido el hecho de que se debe tributar es por el predio que tiene existencia jurídica, qué base gravable se toma para la presentación de esta declaración si como se indicó no existe un avalúo catastral que recoja el valor del terreno y de las construcciones en él levantadas.*

*Como se expresó, el artículo 6º de la Resolución 2555 de 1988 prevé que el avalúo catastral debe recoger estos dos valores y máxime cuando el artículo 4º de este mismo ordenamiento indica que el aspecto fiscal de los predios consiste en la preparación y entrega a las tesorerías municipales y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

*Así los hechos, para el caso en comento no existe un avalúo catastral oficial que sirva como base gravable para la presentación de la declaración del Impuesto Predial, motivo por el cual debe acudirse a lo previsto en el artículo 23 del Decreto Distrital 807 de 1993 que prevé:*

*“(…) Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato.” (…)*

Acudiendo a esas prerrogativas legales y doctrinarias, observa esta Oficina que existen fundamentos legales para determinar la carga fiscal a quien la Unidad Catastral individualice como sujeto que ostenta el derecho propiedad y junto a ello los elementos esenciales del tributo para que la Administración Tributaria garantice su cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y vistos los elementos probatorios analizados en la etapa de determinación, para establecer la carga fiscal al inmueble identificado con Chip AAA0173OXSK, es evidente que se da cumplimiento a las disposiciones legales tributarias exigir el cumplimiento fiscal.

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625****FECHA: 27/04/2021****“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

Ahora bien, frente a lo señalado por el recurrente frente al enriquecimiento sin causa, en el cual incurriría la Administración Tributaria al exigir el pago de lo determinado en la Liquidación Oficial de Aforo, es importante indicar, que la institución jurídica del enriquecimiento injusto o ilegítimo como también suele denominarse, ha sido estructurada paulatinamente por la jurisprudencia y la doctrina sobre la base de los principios heterogéneos de equidad y justicia, la esencia del enriquecimiento injusto radica en el desplazamiento de riqueza dentro de la acepción más amplia del concepto a otro patrimonio sin que medie causa jurídica, de manera que se experimenta el acrecentamiento de un patrimonio a costa del menoscabo de otro, aun cuando en término monetarios no siempre se vea reflejado.

Lo anterior, para entender, que en el presente caso sí existía causa legal, la cual se fundamentaba en la existencia del hecho generador del tributo del Impuesto Predial Unificado, y bajo esa concepción legal las dependencias de la Dirección de Impuestos acudieron a la información suministrada por los entes competente e individualizaron y determinaron la carga fiscal de acuerdo con los presupuestos normativos.

Para el caso concreto la fuente oficial de información consultada fue la Unidad Administrativa Especial de Catastro – UAECD-, donde según sus bases de información, registra como propietario de la mejora, el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, con NIT. 860.020.227, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006<sup>3</sup>, el cual estipula:

*“Artículo 63. **Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.** La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, estará organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.*

**Tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital.**  
**(...)” Resaltado fuera de texto**

---

<sup>3</sup> Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**

**FECHA: 27/04/2021**

***“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”***

Así las cosas, no incurre la Administración Tributaria en un enriquecimiento ilegítimo o sin causa, cuando existen actuaciones administrativas que determinan la carga fiscal, es decir, existía un fundamento legal para establecer la obligación ante el fisco y cumplir con su deber.

Bajo ese contexto, considera esta Oficina que la afirmación del recurrente no logra contrariar la legalidad en que se fundamentó el acto impugnado, no teniendo entonces la vocación para prosperar.

Ahora la prueba que allega el recurrente no es determinante para excluir al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, de la calidad de sujeto obligado, cuando lo informado por la Unidad Catastral, obedece a las actualizaciones de ley, es de recordar el alcance de estos reportes frente al impuesto predial unificado de las mejoras por edificaciones en terreno ajeno, es importante tener en cuenta lo regulado en la Resolución 070 de 2011 donde se indica lo siguiente:

1. El certificado catastral es el *“documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral”*<sup>4</sup>.
2. La ficha predial es el documento en medio análogo o digital donde se encuentra la información correspondiente a cada predio, constituyéndose en la constancia de identificación predial de cada inmueble<sup>5</sup>.
3. El proceso de inscripción de mejoras por construcción o edificación en predio ajeno será adelantado por catastro, quien deberá incorporar estos predios en tantas fichas prediales independientes como haya lugar identificando las construcciones o edificaciones sobre terreno ajeno a nombre de quienes se acrediten como propietarios o poseedores<sup>6</sup>.
4. Como resultado del proceso de formación catastral las autoridades catastrales deberán obtener entre otros productos, una ficha predial para cada predio o mejora<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> IGAC. Resolución 070 de 2011, artículo 35.

<sup>5</sup> Ibídem, artículo 33.

<sup>6</sup> Ibídem, artículo 65. Modificado por el artículo 3 de la Resolución 1055 de 2012 del IGAC

<sup>7</sup> Ibídem, artículo 83. Modificado por el artículo 5 de la Resolución 1055 de 2012 del IGAC

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**

**FECHA: 27/04/2021**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

En ese entendido, se hace importante citar lo que representa el catastro para la determinación del impuesto predial, según lo dispuesto por la Ley 14 de 1983 y hoy desarrollada en la Resolución 70 de 2011: “*el cual reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral*”, norma que lo define como el inventario o censo actualizado y clasificado de los inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares que tiene por objeto su correcta identificación física, jurídica y económico, a su vez, verifican que el uso y destino de los mismos se encuentren acorde con el plan de ordenamiento territorial, bajo ese estudio, se tienen los siguientes aspectos:

“(…)

**Artículo 3°. Aspecto Físico.** *Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espacio mapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función.*

**Artículo 4°. Aspecto Jurídico.** *El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.*

**Artículo 5°. Aspecto Económico.** *El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.*

**Artículo 6°. Aspecto fiscal.** *El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.”*

En razón a lo establecido en las normas descritas, se informa por último que, en caso de estar en desacuerdo con la información Catastral Oficial, ya sea por desactualización o error en la misma, deberá solicitar y tramitar la actualización y ajuste de esta ante la entidad competente para ello.

Es de precisar que el recurrente no logro desvirtuar la información contenida en el acto aquí discutido, reportada por Catastro Distrital, referente a la mejora del predio con dirección AC 53 66 19 MJ Chip AAA0173OXS informacón sustento sobre el cual se basó la Oficina de Liquidación, para proferir el aforo No DDI022508-2019EE115884 de 07/06/2019.

Es de explicarle al recurrente que mientras persista esta información la obligación tributaria recaerá sobre FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, pues es quien figura en

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**

**FECHA: 27/04/2021**

***“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”***

el boletín catastral como poseedor de la mejora. Sin embargo, se reitera que le asiste el derecho de solicitar una revisión de los datos jurídicos de la mejora ante UAECD (Catastro Distrital), con el fin de desvirtuar lo afirmado en el recurso, consistente en que no existe ninguna conexidad jurídica entre el recurrente y el predio materia de controversia.

En consecuencia, y una vez efectuado el análisis fáctico jurídico, encuentra esta Oficina que la petición del recurrente consistente en dejar sin efecto la Liquidación Oficial de Aforo no tiene fundamento jurídico, por tanto, se procede a CONFIRMAR el acto administrativo impugnado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°: Admitir para estudio de fondo** el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución DDI022508 -2019EE115884 Liquidación Oficial de Aforo de 07 de junio de 2019, proferida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB.

**Artículo 2°: Confirmar,** la Resolución No. Resolución DDI022508 -2019EE115884 Liquidación Oficial de Aforo de 07 de junio de 2019, proferida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Artículo 3°: Notificar** personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 y demás normas concordantes, al coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 79.052.130, quien actúa como Director General del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA** con NIT. 860.020.227, en la **CARRERA 66ª 43 18 EDIFICIO JULIO ARBOLEDA CUARTO PISO BARRIO SALITRE GRECO y KR 66 A 43 18 ED JULIO ARBOLEDA** de la ciudad de Bogotá D.C., Correo Electrónico [jefatura.ojuri@forpo.gov.co](mailto:jefatura.ojuri@forpo.gov.co)

**RESOLUCIÓN No. DDI-000625**  
**FECHA: 27/04/2021**  
**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

**Artículo 4°: *Contra*** la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando a salvo los medios de control ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Artículo 5°: *Remitir*** copia de la presente resolución a la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente  
por Leidy Milena  
Moreno Roa

**LEIDY MILENA MORENO ROA**  
Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios

Revisado por:	Alex Shamir Obando	JER	19/01/2021
Proyectado por:	Rafael Francisco Fonseca Aguasaco/ Liliana Sierra Vásquez	RFF	/01/2021

**No. Recurso: 0799/19**

**ID: 6400001167**

**EXPE. SAP. 202104096400001167**

**Causal argumentada por el recurrente: 3. Calidad de Sujeto Pasivo**

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS**

En Bogotá D.C., el 14 de julio de 2021, se presentó a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal el (la) señor(a) OSCAR DANIEL GUERRERO HERRERA identificado(a) con C.C. 1010219676, en calidad de AUTORIZADO de FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, con NIT 860020227, dentro del proceso 201901100101002457/ 202104096400001167; que acredita mediante los documentos correspondientes para realizar la notificación personal del Acto Administrativo identificado con Número de radicado 2021EE058609 ORIGINAL 1 y COPIA 1, de fecha 27/04/2021, proferido por la Oficina de Recursos Tributarios.

Para constancia se firma en Bogotá, se entrega copia del citado acto administrativo al notificado en ocho (8) folios y se le hace saber que conforme al Artículo 4º no procede recurso alguno.

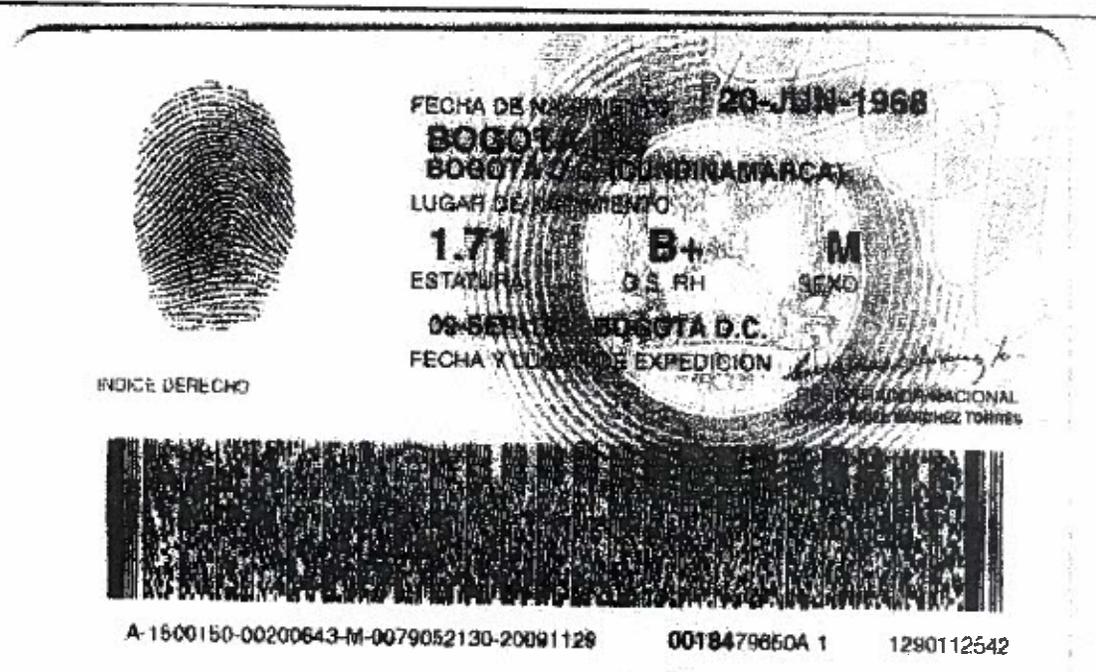
  
FIRMA DEL NOTIFICADO

Yolanda Ramos Garay  
FIRMA NOTIFICADOR

Yolanda Ramos Garay  
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

39543134  
No. CÉDULA DEL NOTIFICADOR







REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 444 DE 2018

9 MAR 2018

Por el cual se termina y destina en comisión permanente en la Administración Pública a una Oficial de la Policía Nacional, se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 77 de la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

**ARTICULO 1.** Terminese la comisión permanente en la Administración Pública - Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, a la Brigadier General de la Policía Nacional **YOLANDA CACERES MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.252.523, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2.** Destínese en comisión permanente en la Administración Pública - Fondo Rotatorio de la Policía, al Coronel de la Policía Nacional **JOSE IGNACIO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.052.130, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**ARTICULO 3.** Acéptese la renuncia a la Brigadier General de la Policía Nacional **YOLANDA CACERES MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.252.523, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 20, del Fondo Rotatorio de la Policía, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha.

**ARTICULO 4.** Nómbrase en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 20, del Fondo Rotatorio de la Policía, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, al señor Coronel de la Policía Nacional **JOSE IGNACIO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.052.130, a partir de la fecha.

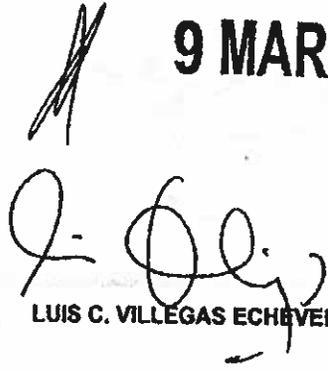
**ARTICULO 5.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

9 MAR 2018

  
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Vo. Bo. Directora Administrativa  
Vo. Bo. Coordinadora Grupo Talento humano  
Proyectó: PO. Sashenka Pinedo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0048-16

FECHA

20 de marzo de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el señor Coronel de la Policía Nacional **JOSE IGNACIO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.052.130, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 20**, del Fondo Rotatorio de la Policía, establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 444 del 9 de marzo de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

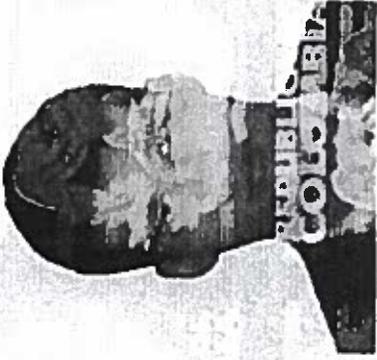
Gr. ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO  
Comandante General de las Fuerzas Militares  
encargado de las funciones del Despacho del  
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.219.676  
GUERRERO HERRERA

APELLIDOS  
OSCAR DANIEL  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1994

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 A+ G.S RH

ESTATURA

M

SEXO

29-ENE-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CALLE 95 # 51-13 SANCTI SPIRITUS



P-1500150-00-30349-M-1010219676-20130410

0032673228A 1 39286627





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**



Radicado No: 20211300028581

Bogotá D.C., 07 de julio de 2021

Doctora

**NORMA ESPERANZA GARCIA BAEZ**

Jefe Oficina Notificaciones y Documentación Fiscal de la Dirección de Impuestos Bogotá  
Secretaria Distrital de Hacienda  
Carrera 30 No. 25 – 90, Torre B – Piso 01 Supercade CAD- Modulo 79  
Ciudad.

Asunto: autorización notificación personal

Ref. Radicado: Fallo del Recurso de Reconsideración DDI-000625  
Entidad remitente: Secretaria Distrital de Hacienda.

Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.052.130 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la misma ciudad, en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, NIT N° 860.020.227-0, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., creado mediante Decreto 2361 de 1954, reorganizado por Decreto 2353 de 1971, modificado por Decreto 2067 de 1984 y facultado por el Acuerdo 012 de 2013, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto N° 444 de fecha 9 de marzo de 2018 y Acta de Posesión N° 0048-16 de fecha 20 de marzo de 2018, expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, manifiesto mediante el presente escrito que autorizo por este medio al señor **OSCAR DANIEL GUERRERO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.219.676 de Bogotá D.C, funcionario de la entidad a la que represento, para que se notifique personalmente del contenido del acto Oficial FALLO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DDI-000625.

Lo anterior conforme al oficio No. 2021EE10909501 radicado en esta entidad con el consecutivo interno N°20213800031072 del 06 de julio de 2021.

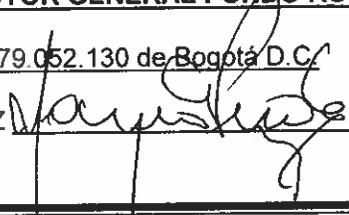
Atentamente,

Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ**  
Director General



Acepto:

  
**OSCAR DANIEL GUERRERO HERRERA**  
CC. N° 1.010.219.676 de Bogotá D.C

<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – JUZGADO <u>141</u> DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR</b>
Bogotá D.C. <u>07 de Julio de 2021</u>
El anterior escrito dirigido a <b><u>SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA</u></b>
Fue presentado personalmente por el señor <b><u>CORONEL JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ</u></b> <b><u>– DIRECTOR GENERAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</u></b>
C.C. N° <u>79.052.130</u> de Bogotá D.C.
EL JUEZ  EL SECRETARIO _____

Elaboró: Oscar Daniel Guerrero Herrera – Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Abg. Ricardo Guerrero Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica 



**URGENTE**



2019EE024559



P4.1 BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)

28/03/2019

2019EE24559  
201901100101002457

Gestión por prioridad	<input checked="" type="checkbox"/> P1	<input type="checkbox"/> P4.1	<input type="checkbox"/> RC	<b>NOTIFICACIÓN</b>
Actos de Gestión Inmediata	<input type="checkbox"/>			

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)		DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre:	<b>Daniilo Martinez</b>	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación:	<b>CC.16.256.776</b>	Identificación:	Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación:		No. Teléfono	
OBSERVACIONES:	Fecha de recibo		
	HORA	DD	MM
	<b>11:00</b>	<b>29</b>	<b>MAR 2019</b>

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA  
Dirección: Cra 66a # 43 - 18 - Teléfono: 2207100  
Radicado No. 20193800013402  
Asunto: notificación  
Destino: DIRECCION GENERAL Radicador: RADICACION.GEDOC  
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ  
Fecha: 2019-03-29 11:00:25

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	NIT	860020227	KR 66A 43 18 ED FONDO ROTATORIO	BOGOTÁ, DC

Al responder cite este número:  
Expediente. 201901100101002457

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 2019EE24559  
01/03/2019**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE  
BOGOTÁ**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 60, 60-1, 62, 80, 81, 85, 87, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993 modificado por el Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, el artículo 6° del Acuerdo 648 de 2016; los Decretos Distritales 600 y 601 del 11 de diciembre de 2014, las Resoluciones de la Secretaria Distrital de Hacienda SDH-101 de 2015, SDH-000241 del 8 de noviembre de 2017, Resolución DGC-000738 del 13/11/2018 y demás normas que los actualicen y teniendo en cuenta :

Carrera 30 No. 25-90  
Código Postal 111311  
PBX: (571) 338 5000  
Información: Línea 195  
www.haciendabogota.gov.co  
contactenos@shd.gov.co  
Nít. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
69-F.58  
V.8

Que una vez revisados los archivos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se estableció que el (los) propietario(s) y/o poseedor(es) relacionado(s), es (son) sujetos pasivo del impuesto Predial unificado y no ha (n) cumplido con el deber formal de presentar la(s) declaración(es) tributaria(s) correspondiente(s) al(os) predio(s) y vigencia(s) relacionadas a continuación:

CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	VIGENCIA	DIRECCION PREDIO
AAA0173OXS	050C0000000	2014	AC 53 66 19 MJ 1
AAA0173OXS	050C0000000	2015	AC 53 66 19 MJ 1

Por lo anterior, la jefe de la Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos –DIB:

#### LO EMPLAZA:

Para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente emplazamiento, procedan a presentar las declaraciones correspondientes al impuesto **PREDIAL UNIFICADO** del(los) periodo(s) gravable(s) relacionado(s) anteriormente.

Al presentar su(s) declaración(es) durante el término de este emplazamiento deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración, desde el vencimiento del plazo para declarar la respectiva vigencia, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 807 de 1993. Para la liquidación de la sanción se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo 671 de 2017.

En ningún caso la sanción por extemporaneidad determinada podrá ser inferior a la sanción mínima vigente al momento de presentar su declaración tributaria. De conformidad con el artículo 56 del Decreto 807 de 1993<sup>7</sup>;

La sanción de extemporaneidad se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o declarante.

La respuesta al presente emplazamiento deberá dirigirla a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y radicarla en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicadas en el Supercade CAD Carrera 30 No. 25 - 90, indicando el número de expediente No. 201901100101002457, adjuntando copias de las declaraciones y constancias de pago o acuerdos de pago.

De no obtener respuesta al presente emplazamiento y de persistir la omisión, esta Administración continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación de los impuestos y sanciones notificando Liquidación de Aforo prevista en el artículo 60-1 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizada por el párrafo segundo del artículo 4° del Acuerdo 671 de 2017.

<sup>7</sup> Artículo 56 del DD 807 de 1993, El valor mínimo de la sanción vigente al momento de presentación de la declaración es de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes para los predios residenciales de estratos 1, 2, 3 y 4; para los demás predios y para los vehículos automotores, el valor mínimo de la sanción es de 8 salarios mínimos diarios legales vigentes



Notificar al (los) contribuyente(s) mencionado(s) el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, a la dirección de notificación, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y modificado por los numerales 1, 2, y 3 del artículo 9º del Acuerdo Distrital 671 de 2017 y en concordancia con los artículos 563 y 564 del Estatuto Tributario Nacional –ETN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MERCEDES LAMPREA ALGARRA**  
Jefe Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes

Proyectado por:	Marcela Guerrero R		11/03/2019
-----------------	--------------------	--	------------



La seguridad es de todos  
Mindefensa



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11-04-2019 12:08:00  
2019ER42718 O 1 Fol:1 Anex:0  
ORIGEN: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/  
DESTINO: OFICINA DE LIQUIDACIÓN/VILLAMIL CARDONA MIGUEL ANG  
ASUNTO: OFICIO 2019EE24559  
VEN FAMILIA CAD

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**



Radicado No: 20191300014551

Bogotá D.C., 8 de abril de 2019

Señora  
**MERCEDES LAMPREA ALGARRA**  
Jefe Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes  
Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.  
Carrera 30 N°25-90  
Tel: (571) 3385000  
Correo: [contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
Ciudad

Asunto: respuesta emplazamiento N° 2019EE24559

En atención al oficio de radicado 2019EE24559 – 201901100101002457, radicado en esta entidad bajo el consecutivo interno N°20193800013402 del 29 de marzo de 2019, mediante el cual emplaza a esta entidad para que en el término de un mes contado a partir de la notificación proceda a presentar las declaraciones correspondientes al impuesto predial unificado de:

CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	VIGENCIA	DIRECCIÓN DE PREDIO
AAA01730XSK	050C00000000	2014	AC 55 66 19 MJ 1
AAA01730XSK	050C00000000	2015	AC 55 66 19 MJ 1

Comedidamente me permito manifestar a esa Oficina, que el bien descrito anteriormente no hace parte de los activos del Fondo Rotatorio de la Policía, por las razones descritas más adelante, mediante las cuales esta entidad ante su comunicación procedió a realizar los trámites pertinentes en procura de dar respuesta a su requerimiento.

El Grupo de Logística de esta entidad, mediante oficio con consecutivo interno N° 20192700017953, informa a esta jefatura las gestiones hechas con el propósito de verificar la certeza del cobro. En principio se solicitó a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional informar acerca de la pertenencia del citado predio, a lo cual la respuesta de esa Dirección fue que tal bien no es de propiedad de esa Dirección Policial.

Página 1 de 2

**“SERVICIO CON PROBIIDAD”**

Sede Administrativa: Cra. 66A No. 43-18 Conmutador 2200460  
Complejo industrial: Cra 51 D N° 46 -02 Sur Conmutador 5640788 - 2200460 Ext. 7610  
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza [www.forpo.gov.co](http://www.forpo.gov.co)



También, día 4 de abril de 2019 la funcionaria de esta entidad Jenyffer García Ruíz, asignada al Grupo Logística solicitó ante la Superintendencia de Notariado y Registro la expedición del certificado de Tradición y Libertad del predio en comento; siendo informada por parte del funcionario encargado que el citado predio no cuenta con número de matrícula inmobiliaria, lo que imposibilita la identificación del mismo.

Por lo anterior solicito aclaración respecto del origen de la información contenida en el emplazamiento para declarar N° 2019EE24559 del 1 de marzo de 2019, ya que el predio que origina el gravamen, no posee folio de matrícula inmobiliaria que permita la individualización de la propiedad, adicionalmente en la dirección referida en el emplazamiento no se pudo identificar físicamente el predio, porque la misma no existe.

Consecuente a lo anterior, el cobro solicitado por esa Oficina no es procedente en razón a lo esbozado anteriormente, toda vez que el citado inmueble no es de propiedad de esta entidad.

Atentamente,

  
Coronel **JOSE IGNACIO VASQUEZ RAMÍREZ**  
Director General Fondo Rotatorio de la Policía

 Elaboró: Fabio Alfredo Gutierrez Vallejo – Funcionario Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo: Abogado. Ricardo Guerrero Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Fecha de elaboración: 8 de abril de 2019 

Página 2 de 2

**“SERVICIO CON PROBIIDAD”**

Sede Administrativa: Cra. 66A No. 43-18 Conmutador 2200460  
Complejo industrial: Cra 51 D N° 46 -02 Sur Conmutador 5640788 - 2200460 Ext. 7610  
Complejo Industrial Santa Lucia Km. 3.3 Vía Funza [www.forpo.gov.co](http://www.forpo.gov.co)



F-3-4-04V14

**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS**  
**SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS**

FECHA: 24/05/2019  
 HORA: 09:47:52  
 Pág: 1 de 1

Dirección Estandar	AC 53 66 19 MJ	AC 53 66 19 MJ
CHIP	AAA01730XSK	AAA01730XSK
Año Gravable	2017	2018
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	17013935490	18012860512
Preimpreso	2017201041638277511	2018201041647761383
Sticker	4444	4444
Fecha Presentación	17/06/2017	16/06/2018
Dirección Predio	AC 53 66 19 MJ	AC 53 66 19 MJ
Matrícula Inmobiliaria	050C0000000	050C0000000
Cédula Catastral	005110020100100000	
Estrato	0	
Destino	66	66
Area Terreno	0	
Area Construida	204	
Identificación	NIT 860020227	NIT 860020227
Razón Social	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL
Teléfono		
Dirección Notificación	KR 66A 43 18	KR 66 A 43 18 ED FONDO ROTATORIO
Tarifa		
AA-Autoavalúo	42,954,000	14,744,464,000
FU-Impuesto	215,000	430,000
VS-Sanción	0	0
HA-Saldo a Cargo	215,000	269,000
AT-Ajuste Equidad	0	0
IA-Impuesto Ajustado	215,000	269,000
VP-Valor a Pagar	215,000	269,000
TD-Descuento	0	0
IM-Intereses Mora	0	0
TP-Total Pagado	SIN PAGO	SIN PAGO
Sticker Anterior	0	0
Cinta	0	0
Aporte Voluntario	0	0
Total con Aporte Volun	0	0

**RECUERDE:** Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.  
 Esta informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

24/05/2019 10:02:08

Página 1 de 1



INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

<b>PREDIO</b>	AC 53 66 19 MJ	<b>Reporte detallado del</b>	01/01/1994	al	24/05/2019
<b>CHIP</b>	AAA01730XSK	<b>Fecha Activación</b>	01/01/2004	<b>Fecha Inactivación</b>	
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	0	<b>Tasa de Interés Vigente</b>	27.01	% Anual	
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	005110020100100000				

MOVIMIENTO EN CUENTA					DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS						SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES						
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN		
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI								
2013																						
Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.																						
2014	ED	2019EE24559	INA	NIT-860020227	29/03/2019																	
Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.																						
2015	ED	2019EE24559	INA	NIT-860020227	29/03/2019																	
Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.																						
2016	ED	2018EE239223	INA	NIT-860020227	18/12/2018																	
Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.																						
2017	FCT.	4444	ACT	NIT-860020227	17/06/2017	215,000											112,000	215,000		327,000		
2018	FCT.	4444	ACT	NIT-860020227	16/06/2018	430,000						161,000					68,000	269,000		337,000		
2019																						
Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.																						
																			TOTAL ...	664,000	0	

(\*\*) En la columna Saldo Reimputable, la fila Sub Total Vigencia, refleja el SALDO A FAVOR ACUMULADO a la vigencia objeto de la sumatoria.  
 (\*\*\*) DESCRIPCIÓN ACTOS OFICIALES: ACP: Auto de actualización en cuenta por procesos concursales; ADD: Auto declarativo; ADJ: Resolución de aplicación de depósito judicial; ARSJ: Resolución que resuelve reducción sanción e a jurídica; CNMP: Citación notificación mandamiento de pago; ED: Emplazamiento para declarar; FP: Resolución de facultades de pago; FR: Fallo de recurso de reposición a la resolución de incumplimiento de la facilidad de pago; FRR: Fallo del recurso de reposición contra las excepciones; FRRD: Fallo de revocatoria directa de la jurídica; FRRJ: Resolución del recurso de reconsideración; IC: Liquidación de corrección por menor valor; LCA: Liquidación de corrección aritmética; LCS: Liquidación de corrección sanción; LOA: Liquidación de oficio; LOR: Liquidación oficial de revisión; LP: Liquidación provisional; MP: Mandamiento de pago; MPPC: Notificación del mandamiento de pago por correo; RASD: Resolución de aceptación de sanción reducida en grupo de liquidación; RD: Resolución de embargo; RDA: Resolución de disminución de avalúo; RDX: Resolución de devolución y/o compensación; RDE: Resolución de embargo; RE: Requerimiento especial; REN: Resolución que resuelve las excepciones al mandamiento de pago; RIPP: Resolución de incumplimiento en facilidad de pago; RDC: Revocatoria directa de oficio ejecutivo; RDCO: Revocatoria directa de oficio despacho sobranzas; RJD: Revocatoria directa de oficio despacho determinación; RODE: resolución que ordena seguir adelante con la ejecución; ROF: Revocatoria directa de oficio fiscalización; ROJ: Resolución de revocatoria directa de oficio jurídica despacho; ROL: Revocatoria directa de oficio liquidación; ROLJ: Resolución revocatoria directa de oficio jurídica recursos; RP: Resolución de prescripción; RSNJ: Resolución sanción por no declarar; RTP: Resolución de terminación de proceso.



ORACLE Predial 3.0 - Predial - VSE 11.0 V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL #1 Vigencia: 01/01/2015 Aplicar

Identificación | Jurídico | Económico | Físico | Datos Adicionales | Novedades

**Datos del Objeto**  
 Chip: AAAR1730XSK  
 Dirección del Predio:  
 Matricula Inmobiliaria: Cédula Cat:

**Datos del Contribuyente**  
 Tipo de Documento: Numero:  
 Nombre:

**Datos del Documento**  
 Preinscripción:  
 Numero Siglar: No:

**Datos Jurídicos**  
 Id. Predio: 2002  
 Chip: AAAR1730XSK  
 Mat. Inmobiliaria: 0  
 C. Catastral: 0511002010010000  
 Dirección Oficial: AC 53 66 19 MJ 1  
 Dirección Estándar: AC 53 66 19 MJ 1  
 Estado del Chip: 1 CHIP Oficial Asignado por D.A.C.D.  
 Fecha Activación:  
 Estado del Predio: 1 ACTIVO  
 Fecha Inactivación:  
 Avalúo UAECD: 42,687,000

Depurar | Novedades | Campos | Histórico | Cerrar

ORACLE Predial 3.0 - Predial - VSE 11.0 V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL #1 Vigencia: 01/01/2015 Aplicar

Identificación | Jurídico | Económico | Físico | Datos Adicionales | Novedades

**Datos del Objeto**  
 Chip: AAAR1730XSK  
 Dirección del Predio:  
 Matricula Inmobiliaria: Cédula Cat:

**Datos del Contribuyente**  
 Tipo de Documento: Numero:  
 Nombre:

**Datos del Documento**  
 Preinscripción:  
 Numero Siglar: No:

**Datos Jurídicos**

Identificación	Nombre	Responsabilidad	%	Desde
001   060020227	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	POSEEDOR	100.00	01/01/2013

Detalles | Histórico | Imprimir | Cerrar

Documento con fines de consulta 07/01/2021

VR4 Predio M & Predio VSS11q V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDAL Vigencia: 01/01/2015 Aplicar

Identificación: Jurídico Económico Fisco Datos Adicionales Novedades

**Datos del Objeto**  
 Clip: AAA01730XSK  
 Dirección del Predio:  
 Matricula Inmobiliaria: Cédula Cat:

**Datos del Contribuyente**  
 Tipo de Documento: Numero:  
 Nombre:

**Datos del Documento**  
 Impreso:  
 Numero Sictar: No:

**Actividad**  
 Actividad: NO ASIGNADA %: 100.00

**Tratamiento**  
 0 ACTUAL BAJO EL ACUERDO 6 DE

**Exenciones Tributarias**  
 Indicador: Porcentaje: Vir. absoluto: Fecha: Fecha límite:

**Uso del Suelo**  
 SUELO URBANO  
 Estrato: 0 SIN ESTRATO  
 Cobertura: 0 NINGUNA  
 Impasto: 01 NINGUNO  
 Destino Cat.: 04 04 - DOTACIONAL / INSTITUCION  
 Destino S.H.D.: 66 66-DOTACIONALES  
 Tasa: 0.9650 Recalculer Descho

Fecha	Catastral	Sugerido	Declarado
2015	42,687,000	42,687,000	0
2014	36,189,000	36,189,000	0
2013	23,317,000	23,317,000	0
2012	31,093,000	31,093,000	0

Imprimir Cerrar

VR4 Predio M & Predio VSS11q V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDAL Vigencia: 01/01/2015 Aplicar

Identificación: Jurídico Económico Fisco Datos Adicionales Novedades

**Datos del Objeto**  
 Clip: AAA01730XSK  
 Dirección del Predio:  
 Matricula Inmobiliaria: Cédula Cat:

**Datos del Contribuyente**  
 Tipo de Documento: Numero:  
 Nombre:

**Datos del Documento**  
 Impreso:  
 Numero Sictar: No:

**Area del Predio**  
 Area del Terreno: 100 Area Construida: 204.00

**Codigo del Sector Catastral**  
 00510020100100000

**Fecha de Inscripción Catastral**  
 20/11/2003

**Vigencia de Formación**  
 1992

**Vigencia de Actualización**  
 2015

**Ind. de Propiedad Horizontal:**

**Uso Catastrales**

Uso	Descripción	Area del Uso
022	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO 1PH 022 / 1 O MAS PIS	100.00
072	ESTABLOS, PESEBRERAS, CABALLERIZAS 072 / CLUBERT	96.00

Imprimir Cerrar

PR4 - Detalle de Predio - VSE (U) V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL # | Vigencia: 01/01/2014 | Aplicar

Identificación | Jurídico | Economico | Fisco | Datos Adicionales | Novedades

**Datos del Objeto**  
 Chip: AAA01730XSK  
 Dirección del Predio:  
 Matrícula Inmobiliaria: Cédula Cat:

**Datos del Contribuyente**  
 Tipo de Documento: Numero:  
 Nombre:

**Datos del Documento**  
 Preimpreso:  
 Numero Sticker: No:

**Id. Predio:** 202725  
**Chip:** AAA01730XSK  
**Mat. Inmobiliaria:** 050-  
**C. Catastral:** 00511002010010000  
**Dirección Oficial:** AC 53 66 19 NU 1  
**Dirección Estandar:** AC 53 66 19 NU 1  
**Estado del Chip:** 1 | CHIP Oficial Asignado por D A C D  
**Fecha Activación:** |  
**Estado del Predio:** 1 | ACTIVO  
**Fecha Inactivación:** |  
**Avalúo UAECO:** 38,189,000

Depurar | Novedades | Campos | Historico | Cerrar

PR4 - Detalle de Predio - VSE (U) V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL # | Vigencia: 01/01/2014 | Aplicar

Identificación | Jurídico | Economico | Fisco | Datos Adicionales | Novedades

**Datos del Objeto**  
 Chip: AAA01730XSK  
 Dirección del Predio:  
 Matrícula Inmobiliaria: Cédula Cat:

**Datos del Contribuyente**  
 Tipo de Documento: Numero:  
 Nombre:

**Datos del Documento**  
 Preimpreso:  
 Numero Sticker: No:

**Datos Jurídicos**

Identificación	Nombre	Responsabilidad	%	Desde
050020227	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	POSEEDOR	100.00	01/01/2013

Detalle | Historico | Imprimir | Cerrar

Document with watermark: Documento con fines de consulta 07/01/2021

7.21.1

Registro: **SND - FUENTE CONFIABLE PREDIAL** Vigencia: **01/01/2014** Aplicar

Identificación Jurídica Económica Fisco Datos Adicionales Novedades Engrabos

Uso del Suelo: **3 SUELO URBANO** Actividad: **-1 NO ASIGNADA** %: **100.00**

Estrato: **0 SIN ESTRATO**

Cobertura: **0 NINGUNA**

Impacto: **-1 NINGUNO** Tratamiento: **0 ACTUAL BAJO EL ACUERDO 6 DE**

Destino Cat.: **04 04 - DOTACIONAL / INSTITUCION**

Destino S.H.D.: **66 66-DOTACIONALES**

Tarifa: **6.0050** Recaudador Destino:

Exenciones Tributarias

Indicador:

Porcentaje: **0**

Vr. absoluto: **0**

Fecha:

Fecha límite:

Imprimir Cerrar

Fecha	Catastral	Sugerido	Declarado
2014	35,189,000	35,189,000	0
2013	23,317,000	23,317,000	0
2012	31,093,000	31,093,000	0
2011	35,750,000	35,750,000	0

7.21.1

Registro: **SND - FUENTE CONFIABLE PREDIAL** Vigencia: **01/01/2014** Aplicar

Identificación Jurídica Económica Fisco Datos Adicionales Novedades Engrabos

Área del Predio

Área del Terreno: **3.00** Área Construida: **204.00**

Código del Sector Catastral: **00510020100100000**

Fecha de Inscripción Catastral: **2011/2003**

Vigencia de Formación: **1992**

Vigencia de Actualización: **2014**

Índ. de Propiedad Horizontal:

Imprimir

Uso Catastrales

Uso	Descripción	Área del Uso
022	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH 022 / 1 O MAS PIS	108.00
072	ESTABLOS, PESEBRERAS, CABALLERZAS 072 / CUBERTO	96.00

Cerrar



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

## SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

### BOLETIN CATASTRAL:

#### Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: AC 53 66 19 MJ - código postal 111321, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): \*\*\*\*\*,  
Identificado con cédula catastral : 005110020100100000 , Código de Sector : 005110020100100000, Numero Predial Nacional :  
110010151131000020001301000000, Chip : AAA01730XSK , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA  
CENTRO , Localidad : TEUSAQUILLO , Barrio : EL SALITRE, Fecha incorporación : 20-11-2003 , Fecha de actualización : 31-  
12-2018, vigencia formación : . Procesos de actualización : 2000 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019

#### Información Jurídica

##### PROPIETARIOS: 1

Propietarios		T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		N	8600202270	0.000		01/01/1900	1
Círculo : I BOGOTA D.C.		Matrícula: 050C00000000		Propiedad OFICIAL			

#### Información Económica

Destino: 04 DOTACIONAL PUBLICO Estrato: 0 Coeficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN-USOS	ÁREA	PUNTAJE
072	B	ESTABLOS PESEBRERAS	96.00	17
022	A	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH	108.00	34

#### Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
.00	204.00	\$ 82,638,000	2019
.00	204.00	\$ 64,674,000	2018
.00	204.00	\$ 42,954,000	2017
.00	204.00	\$ 40,523,000	2016
.00	204.00	\$ 42,687,000	2015
.00	204.00	\$ 36,189,000	2014
.00	204.00	\$ 23,317,000	2013
.00	204.00	\$ 31,093,000	2012

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 24 del mes de Mayo de 2019

Elaboró Código 19459751

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA  
IMPUESTO PREDIAL UNIFACADO  
R.I.T.  
HISTÓRICO DE RESPONSABLES

Fecha : 04/06/2019

Hora : 11:40:39 AM

Pág : 1 de 1

Id. Predio : 6926722  
C.H.I.P. : AAA0173OXSK  
Matrícula Inmobiliaria: 0  
Dirección Oficial : AC 53 66 19 MJ  
Cédula Catastral : 005110020100100000

T.D.	Documento	Nombre	Responsabilidad	Desde	Hasta	%
NIT	860020227	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	POSEEDOR	01/01/2013		100.00%

06/06/2019 UAEC-D CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.C. CCON01

Direccion Actual	AC 53 66 19	Anterior	DG 53 54 A 19
Cedula Catastral	005110020100000000	CHIP	AAA0055DWXS
Codigo Sector	005110 02 01 000 00009	Codigo Direccion	130530005410190000
Localidad	133 TEUSAQUILLO	Barrio	EL SALITRE
Parte Cuenta	0	D S/I	
Vigencia Formacion	1992	Vigencias Actualizacion	2000 2011
Fecha Inscripcion	27/01/1992	Fecha Actualizacion	31/12/2018
		Zona Postal	111321
		Max. Numero Pisos	1
		Marca Formacion	D
Certifica Cabida L	Tipologia	Ano/Numero Radicacion	Ano/Numero Resolucion
Identificacion	Propietario	#Prople.	%Coprop.
N 899999072	BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	1	100.00000
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Cludad
COPIA ESCRITURA 4798	23/12/1996	52	SANTA FE DE BOGOTA
Tipo Propiedad	Conservacion Historica	Zona	Matricula Inmo
1 OFICIAL	N		050C01447869
Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio
63 NO URBANIZ/SUELO PROTEG	0	*SIN*	NPH
	Coefficiente		
Terreno	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial
	166.471.50	139.623.30	23.243.300.185.95
Construccion			Valor Avaluo
	.00	.00	23.243.300.000
			Vigencia
			14.679.790.000
			2018
			2019
Avaluo Especial	NO 1 Rev. Instancia	Marca autoavaluo	N Radicacion
Mutacion	99 FORMACION - ACTUALIZACION	Fecha	31/12/2018
Rad Pendientes	de 76 68 CERTIFICACION COMER	2019	369341 11/04/2019
Restricciones	#1 135 PREDIOS MATRICES CON MEJORAS	01/01/2019	RECLAMADA
			CARGUE DE RESTRICCIONES ENVIADAS

Documento con fines de consulta 07/12/2021

16/05/2019 CONSULTA HISTORICO MUTACIONES POR PREL... CONHIS.FMB

Direccion Re: AC 53 66 19 MJ      Codigo Post: ...

Codigo Sect: 00511 02 101 001 0000i      Codigo Direccio: 20041107960003287

Numero Predial Nal.      Cedula Catast: 005110020100100000

Mutacion	Descripcion Mutacion	Fecha Mutacion	Ano	Resolucion Numero	Ano	Radicacion Numero
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2009	2009	114620	2009	909025
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2010	2010	270294	2010	887911
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2011	2011	195213	2011	946479
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2012	2012	185538	2012	1064210
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2013	2013	160956	2013	1614741
13	HOMOLOGACION SNR CNJ	12/08/2014	2014	54821	2014	1073450
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2014	2014	157283	2014	1702968
94	CAMBIO DE DIRECCION	29/10/2015	2015	77767	2015	1383432
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2015	2015	119212	2015	1642865
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2016	2016	170144	2016	1559132
89	ACTUALIZACION IDENTIFI	04/06/2017	2017	28261	2017	743953

Observacion: PROCESO ACTUALIZACION CIAB

Dependencia: 2      RECLAMADA

Funcionario: 998      SOLICITANTE

Pag Ant.   Pag Ste.   H. Basicos   Otra Consulta   Retornar   InfoDoc

16/05/2019 CONSULTA HISTORICO MUTACIONES POR PREL... CONHIS.FMB

Direccion Re: AC 53 66 19 MJ      Codigo Post: ...

Codigo Sect: 00511 02 101 001 0000i      Codigo Direccio: 20041107960003287

Numero Predial Nal.      Cedula Catast: 005110020100100000

Mutacion	Descripcion Mutacion	Fecha Mutacion	Ano	Resolucion Numero	Ano	Radicacion Numero
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2009	2009	114620	2009	909025
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2010	2010	270294	2010	887911
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2011	2011	195213	2011	946479
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2012	2012	185538	2012	1064210
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2013	2013	160956	2013	1614741
13	HOMOLOGACION SNR CNJ	12/08/2014	2014	54821	2014	1073450
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2014	2014	157283	2014	1702968
94	CAMBIO DE DIRECCION	29/10/2015	2015	77767	2015	1383432
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2015	2015	119212	2015	1642865
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2016	2016	170144	2016	1559132
89	ACTUALIZACION IDENTIFI	04/06/2017	2017	28261	2017	743953

Observacion: CAMBIO DIRECCION MASIVO

Dependencia: 200      FUNCIONARIOS RETIRADOS

Funcionario: 52439989      VIVIANA ANDREA OSPINA GRISALES

Pag Ant.   Pag Ste.   H. Basicos   Otra Consulta   Retornar   InfoDoc

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

16/05/2019 CONSULTA HISTORICO MUTACIONES POR PREL... CONHIS.FMB

Dirección Re: AC 53 66 19 MJ Código Post: \_\_\_\_\_

Código Secto: 00511 02 101 001 0000 Código Dirección: 20041107960033287

Numero Predial Nat. \_\_\_\_\_  
Cedula Catastr: 005110020100100000

Mutacion	Descripcion Mutacion	Fecha Mutacion	Ano	Resolucion Numero	Ano	Radicacion Numero
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2009	2009	114620	2009	909025
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2010	2010	270294	2010	987911
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2011	2011	195213	2011	946479
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2012	2012	185538	2012	1064210
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2013	2013	160956	2013	1614741
13	HOMOLOGACION SNR CN	12/08/2014	2014	54821	2014	1073450
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2014	2014	157283	2014	1702968
94	CAMBIO DE DIRECCION	29/10/2015	2015	77767	2015	1383432
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2015	2015	119212	2015	1642865
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2016	2016	170144	2016	1559132
89	ACTUALIZACION IDENTIFI	04/06/2017	2017	28261	2017	743953

Observacion: NUMERO DE MATRÍCULA SE AJUSTA A PATRÓN ESTÁNDAR DE 12 POSICIONES

Dependencia: 200 FUNCIONARIOS RETIRADOS

Funcionario: 40046195 SONIA CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ

Pag Ant. Pag Ste. H. Basicos Otra Consulta Retornar InfoDoc

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

16/05/2019 CONSULTA HISTORICO MUTACIONES POR PREL... CONHIS.FMB

Dirección Re: AC 53 66 19 MJ Código Post: \_\_\_\_\_

Código Secto: 00511 02 101 001 0000 Código Dirección: 20041107960033287

Numero Predial Nat. \_\_\_\_\_  
Cedula Catastr: 005110020100100000

Mutacion	Descripcion Mutacion	Fecha Mutacion	Ano	Resolucion Numero	Ano	Radicacion Numero
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2009	2009	114620	2009	909025
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2010	2010	270294	2010	987911
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2011	2011	195213	2011	946479
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2012	2012	185538	2012	1064210
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2013	2013	160956	2013	1614741
13	HOMOLOGACION SNR CN	12/08/2014	2014	54821	2014	1073450
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2014	2014	157283	2014	1702968
94	CAMBIO DE DIRECCION	29/10/2015	2015	77767	2015	1383432
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2015	2015	119212	2015	1642865
99	FORMACION - ACTUALIZA	31/12/2016	2016	170144	2016	1559132
89	ACTUALIZACION IDENTIFI	04/06/2017	2017	28261	2017	743953

Observacion: PROCESO ACTUALIZACION CIB 2014 - VIGENCIA 2015

Dependencia: \_\_\_\_\_

Funcionario: \_\_\_\_\_

Pag Ant. Pag Ste. H. Basicos Otra Consulta Retornar InfoDoc

Altavoces: 92%

16/05/2019

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

Dirección: Cra 66a # 43 - 18 - Teléfono: 2207100



Radicado No. 20193800027032

Asunto: NOTIFICACION  
Destino: DIRECCION GENERAL Radicador: RADICACION.GEDOC  
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
Fecha: 2019-06-11 12:05:45



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA KR 66A 43 18

NACIONAL 602878000001

O1

739

1

64070



2019EE115884

CI



2019EE115884  
EXP. 201901100101002457

**NOTIFICACIÓN**

Gestión por prioridad  P1  P4.1  RC

Actos de Gestión Inmediata

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE					
Nombre: <b>WILMER ALFONSO</b>					Nombre: _____					
Identificación: <b>1023906491</b>					Nombre o sello empresa de vigilancia: _____					
Firma en constancia de gestión de la notificación: <b>WILMER</b>					Número de placa vigilante: _____					
OBSERVACIONES: <b>Colocan Sello de recibido fuera del acuse</b>					No. Teléfono: _____					
					Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir): _____					
					Fecha de recibo					
					HORA	DD	MM	AAAA		
					5:45	11	JUN	2019		
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

Señores

SDJZH.  
18/06/2019. Notif 64070

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	O/C
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	NIT	860.020.227	KR 66A 43 18	BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C)	0

Al contestar cite este acto 2019EE115884

RESOLUCIÓN No. DDI022508  
(07/06/2019)

"Por la cual se profiere LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO del impuesto predial unificado"

EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 82 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, y demás normas que los actualicen, el Decreto Distrital No. 601 de 2014, así como las Resoluciones SDH-000101 del 15 de abril 2015 y SDH000188 del 21 de noviembre de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que una vez revisados los archivos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se encontró que el contribuyente anteriormente mencionado no ha cumplido con el deber formal de presentar las declaraciones del impuesto predial unificado por las siguientes vigencias:

CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	VIGENCIA
AAA01730XSK	050-	AC 53 66 19 MJ 1	2014 y 2015

En consideración a lo anterior, la Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación profirió el Emplazamiento para Declarar No. 2019EE24559 de fecha 01/03/2019 (folios 1 y 2), para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su notificación, procediera a presentar las declaraciones privadas del impuesto predial unificado, correspondiente al inmueble y vigencias antes citadas, liquidando y pagando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 7 del Acuerdo Distrital 27 de 2001.

Carrera 30 No. 25-90  
Código Postal 111311  
PBX: (571) 338 5000  
Información: Línea 195  
www.haciendabogota.gov.co  
contactenos@shd.gov.co  
Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Que el citado emplazamiento fue debidamente notificado.

Que, dentro del mes para dar respuesta al emplazamiento para declarar, el contribuyente dio respuesta, de conformidad con el radicado y argumentos que adelante se exponen, sin que se evidencie declaración y pago del impuesto predial unificado para la vigencia requerida, en el sistema de información tributario:

Que los plazos para presentar y declarar el impuesto predial unificado, por las vigencias objeto de este acto administrativo, se establecen en las siguientes resoluciones:

VIGENCIA	RESOLUCIÓN	VENCIMIENTO
2014	417/2013	20-jun./2014
2015	290/2014	19-jun/2015

#### MARCO LEGAL:

El Impuesto Predial Unificado, autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto Ley No. 1421 de 1993, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

Los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 352 de 2002, instituyen el principio de la autonomía para la imposición y administración de los tributos en el Distrito Capital; los artículos 14 a 20 del citado Decreto se encargan de regular lo concerniente al hecho generador, causación del impuesto, sujeto activo, exclusiones, base gravable, tarifa, descuentos y exenciones.

En cuanto al sujeto pasivo es importante considerar que el artículo 8 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 recogió la sujeción pasiva del tributo in examine dispuesta en el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, el cual fue, a su vez, fue modificado por el artículo 177 de Ley 1607 de 2012.

Respecto de la base gravable debe observarse lo dispuesto en artículo 1 y 5 de la Ley 601 de 2000 que regula la base imponible mínima que debe tener en cuenta el contribuyente al momento de presentar la respectiva declaración tributaria.

El régimen tarifario para el impuesto predial unificado se encuentra dispuesto en el Acuerdo 105 de 2003 hasta la vigencia 2016 y el Acuerdo 648 de 2016 "Por el cual se simplifica el sistema tributario distrital y se dictan otras disposiciones", desde la vigencia 2017 en adelante, que en su artículo 1º modificó las tarifas contenidas en el artículo 2º del Acuerdo Distrital 105 de 2003.

El artículo 28 del Decreto 352 de 2002 y el Acuerdo 426 de 2009 establecen los requisitos y los porcentajes de exención aplicables a los predios ubicados en el Distrito Capital.

De otra parte, la obligación y condiciones para la presentación de la declaración tributaria, el cumplimiento de deberes formales, régimen sancionatorio y determinación oficial, se encuentran contemplados en los artículos 11 a 167 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 362 de 2002 que incorporó las modificaciones introducidas por el Acuerdo 27 de 2001.

Así mismo, el artículo 103 del Decreto 807 de 1993, establece que cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Dirección Distrital de Impuestos, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los artículos 54, 55, 60, 60-1 y 62 del Decreto 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 362 de 2002 que incorporó las modificaciones introducidas por el Acuerdo 27 de 2001.

*"ART.60.- Sanción por no declarar. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes: (...)*

*1. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto predial unificado, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción."*

El Acuerdo No. 671 de 2017, por medio de la cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1 establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acorde con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2 y 4 establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción.

#### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Procede este Despacho a estudiar el contenido del emplazamiento para declarar, la respuesta dada al mismo por parte del contribuyente y las normas especiales aplicables al caso, para establecer la procedencia o no de continuar con el proceso de determinación.

Mediante escrito radicado el 11/04/2019 bajo el número 2019ER42718 (folio 3), el Coronel JOSE IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ, en calidad de Director General del contribuyente FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL identificado con NIT 860.020.227, dio respuesta al Emplazamiento para Declarar, Informando que el predio sobre el cual se efectuó el Emplazamiento para Declarar no es propiedad del Fondo Rotatorio de la Policía. Que esta información se confirmó al interior de la Policía Nacional en la dirección de Bienestar Social argumentado que el predio con CHIP AAA0173OXSK no es de su propiedad. Que, la funcionaria JENYFFER GARCÍA RUIZ, asignada al grupo de Logística solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro la expedición del Certificado de Tradición del predio en cuestión y le contestaron que el citado predio no cuenta con número de matrícula inmobiliaria, por lo cual no pudieron identificarlo.

Frente a los argumentos expuestos por el Coronel JOSE IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ, en calidad de Director General del contribuyente FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, este Despacho se permite precisar lo siguiente:

El predio con CHIP AAA0173OXSK se encuentra ubicado en la dirección AC 55 66 19 MJ1 y se encuentra identificado como mejora, por lo cual no tiene matrícula inmobiliaria. Verificado el Sistema Información Tributaria SIT II, Estado Jurídico del Inmueble, Histórico de Propietarios (folio 9) se registra el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA identificado con NIT 860.020.227 como poseedor de esta mejora desde la vigencia 2013; información que se ratifica en el Boletín Catastral del predio (folio 8).

Adicionalmente el Coronel JOSE IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ, no adjunta prueba alguna que permita a la administración desvirtuar sus pretensiones. Por tanto, se hace necesario además de recordar que la carga de la prueba se encuentra en cabeza del contribuyente y es a éste a quien compete convencer al funcionario de la administración sobre los dichos que pretende hacer que se le valgan, como en este caso la no posesión de los predios, que las pruebas aportadas por quien pretende hacer valer sus dichos ante la administración, sean conducentes, es decir, que el hecho que se pretende mostrar, se pueda probar con ella; y que de la misma manera sean pertinentes, en la medida en que se adecuen a los hechos que se pretenden probar dentro del proceso.

Por último, con el fin de aclarar el tema referente a la presentación de las declaraciones, se hace necesario traer a colación lo estipulado por el Decreto 469 de 2011, artículo 15, que literalmente expone:

*"Artículo 15. Obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado. Los propietarios, poseedores, usufructuarios, así como los tenedores de bienes públicos entregados en concesión, ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, estarán obligados a presentar anualmente y durante el respectivo período, una declaración del impuesto predial unificado por cada predio, sin perjuicio de las exenciones y exclusiones contenidas en las normas vigentes.*

*En el caso de predios que pertenezcan a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una por el pago del impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad; cuando el poseedor o poseedores, no ostenten la posesión de la totalidad del predio por el cual deban cumplir con su obligación, declararán éste en la proporción de lo que posean. En estos eventos, la calidad de declaración inicial y de corrección se examinará frente a cada declarante. (...)*

*Parágrafo 2º. Los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios previstos en el artículo 26 del Decreto 352 de 2002, que se acojan al sistema preferencial del impuesto predial unificado, no deberán presentar declaración del impuesto, y su obligación tributaria se limitará al pago del monto fijado en los recibos oficiales de pago, que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá..."*

Con base en lo anterior y dado que se venció el término otorgado en el Emplazamiento para Declarar y una vez verificado que no hay prueba de la presentación de las declaraciones tributarias del Impuesto predial unificado del inmueble relacionado anteriormente, esta Oficina encuentra procedente proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer la sanción por no declarar de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 60-1 y 103 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002 y los artículos 8 y 9 del Acuerdo 27 de 2001.

En mérito de lo expuesto esta Oficina, en el marco de sus competencias

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Proferir Liquidación Oficial de Aforo al contribuyente ya identificado en la parte motiva, determinando el impuesto correspondiente y la sanción respectiva por no declarar las vigencias relacionadas, como a continuación se establece:

CHIP	VIGENCIA	DESTINO	TARIFA A (Por mil)	AJUSTE DE TARIFA	AUTOAVALÚO	IMPUESTO A CARGO	* AJUSTE POR EQUIDAD	IMPUESTO AJUSTADO	MAS: SANCIÓN*	TOTAL SALDO A CARGO
AAA0173OXSK	2014	Dotacional	5	0	36.189.000	181.000	0	181.000	434.000	615.000

Carrera 30 No. 25-90  
 Código Postal 111311  
 PBX: (571) 338 5000  
 Información: Línea 195  
 www.haciendabogota.gov.co  
 contactenos@shd.gov.co  
 Nr. 899.999.061-9  
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CHIP	VIGENCIA	DESTINO	TARIFA (Por mil)	AJUSTE DE TARIFA	AUTOAVALÚO	IMPUESTO A CARGO	* AJUSTE POR EQUIDAD	IMPUESTO AJUSTADO	MAS: SANCIÓN*	TOTAL SALDO A CARGO
AAA0173OXSK	2015	Dotacional	5	0	42.687.000	213.000	0	213.000	409.000	622.000

#### DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

CHIP	VIGENCIA	IMPUESTO A CARGO	No. DE MESES	SANCIÓN DETERMINADA (4% sin que en ningún caso sea inferior a la mínima)	TOTAL SANCIÓN A CARGO
AAA0173OXSK	2014	181.000	60	434.000	615.000
AAA0173OXSK	2015	213.000	48	409.000	622.000

La sanción mínima es de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes si el predio es residencial de estrato 1, 2, 3 o 4, o de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes para los demás predios, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados por el valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha en se cancele la obligación a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago, según lo establece el artículo 66 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil (1.000) más cercano, conforme al artículo 15 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002.

**Artículo Segundo.** Informar al contribuyente que contra la presente Resolución procede únicamente dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto, una de las siguientes conductas:

1. Aceptar total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, en consecuencia, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento, ni a la sanción mínima vigente:

CHIP	VIGENCIA	DESTINO	TARIFA (Por mil)	AJUSTE DE TARIFA	AUTOAVALÚO	IMPUESTO A CARGO	IMPUESTO AJUSTADO	MAS: SANCIÓN_RED	TOTAL SALDO A CARGO RED
AAA0173OXSK	2014	Dotacional	5	0	36.189.000	181.000	181.000	326.000	507.000
AAA0173OXSK	2015	Dotacional	5	0	42.687.000	213.000	213.000	307.000	520.000

#### DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN REDUCIDA

CHIP	VIGENCIA	TOTAL SANCIÓN A CARGO (liquidada en Artículo Primero)	SANCIÓN REDUCIDA AL 60%	SANCIÓN EMPLAZAMIENTO	SANCIÓN REDUCIDA A APLICAR
AAA0173OXSK	2014	434.000	221.000	326.000	326.000
AAA0173OXSK	2015	409.000	221.000	307.000	307.000

Más los intereses de mora sobre el impuesto a cargo, generados desde la fecha en la cual se debió efectuar el pago hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa de interés vigente.

2. Interponer Recurso de Reconsideración, en los puntos de atención dispuestos para el efecto o en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, costado occidental del piso 14 del Centro Administrativo Distrital (CAD) KR 30 25 90 de Bogotá. El recurso de reconsideración se debe dirigir a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria (artículo 104 y siguientes del Decreto Distrital 807 de 1993), y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formularse por escrito en original y copia, con presentación personal o ante Notaría con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia.
- c) Solo pueden interponer recurso la persona a la que se le dirige el presente acto, los responsables, agente retenedor, declarante, o apoderado especial, general o representante legal. El apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado y el representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 90 días.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, según lo establece el artículo 111 del Decreto Distrital 807 de 1993, con los mismos requisitos anteriormente mencionados.

En cualquier tiempo a partir de la fecha de notificación del presente documento, puede el contribuyente solicitar acuerdo de pago ante la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes.

Artículo Tercero. Notificar al(los) contribuyente(s) mencionado(s), el contenido del presente acto administrativo, por correo, personalmente o de manera electrónica, a la dirección de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 807 de 1993, adicionado por el artículo 9° del Acuerdo 671 de 2017, los artículos 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y la resolución No. DDI-033742 del 21 de junio de 2018 para las notificaciones electrónicas.

Artículo Cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



AMAURI DE J. DÍAZ DÍAZ  
Jefe de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación

Revisado por:	Raul Eduardo Venegas Hernández	Firma:	Fecha: 07/06/2019
Proyectado por:	Sandra Patricia Cruz Hoyos	Firma:	Fecha: 05/06/2019

ID: 10838347



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

HOJA ÚNICA DE RUTA DIB

NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE:		FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	
CC	<input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	860.020.227	TIPO DE IMPUESTO: 0 PREDIAL
VIGENCIA(S) / PERÍODO(S):		2014-2015	CHIP / PLACA: AAA01730XSK
No. EXPEDIENTE:		201901100101002457	FECHA: 01/03/2019
No(s). EXPEDIENTE(S) QUE ACUMULA(N):			SE ACUMULA AL EXPEDIENTE No.:
			CÓDIGO DE INDICIO: 10

ORDEN	DOCUMENTO O ACTO ADMINISTRATIVO	No. CORDIS ACTO	FOLIOS			FUNCIONARIO QUE INCLUYE		CÓD. DEPENDENCIA
			INICIAL	FINAL	CANT.	NOMBRE	FIRMA	
1	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	2019EE24559	1	2	2	MARCELA GUERRERO	<i>Mey</i>	212.320
2	<i>Acto Contribu y Acta</i>	<i>2019EE22718</i>	<i>3</i>	<i>3</i>	<i>1</i>	<i>Sandra</i>	<i>[Signature]</i>	<i>212.320</i>
	<i>Verbo 2</i>		<i>4</i>	<i>11</i>	<i>8</i>	<i>Sandra</i>	<i>[Signature]</i>	<i>212.320</i>
	<i>Liquidación Oficial aforo</i>	<i>2019EE15884</i>	<i>12</i>	<i>14</i>	<i>3</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>212.320</i>
			TOTAL FOLIOS					

OBSERVACIONES:

---



---



---

PRUEBAS SECRETARIA DE HACIENDA PARA CONTESTAR DEMANDA DE FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

PROCESO 11001333704220210030800

REPORTE DE CONSULTA GENERAL DEL PREDIO EN EL SISTEMA DE DE INFORMACION CATASTRAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DONDE APARECE REGISTRADA LA MEJORA EN PREDIO AJENO PROPIEDAD DEL FONDO REOTARIO DE LA POLICÍA

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

Ventana

TRAMITES - INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

22/03/2022 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.L.C. CCON01.FMB

Direccion Actual	AC 53 66 19 MJ	Anterior	AC 53 66 19 MJ 1
Cedula Catastral	005110020100100000	CHIP	AAA01730XSK
Codigo Sector	005110 02 01 001 00000	Codigo Direccion	200411079600033287
Localidad	13 TEUSAQUILLO	Barrio	EL SALITRE
Parte Cuenta	0	D/SI	
Vigencia Formacion		Vigencias Actualizacion	2000 2011
Fecha Inscripcion	20/11/2003	Fecha Actualizacion	31/12/2021
		Zona Postal	111321
		Max. Numero Pisos	1
		Marca Formacion	E
Certifica Cabida L		Ano/Numero Radicacion	
Tipologia		Ano/Numero Resolucion	

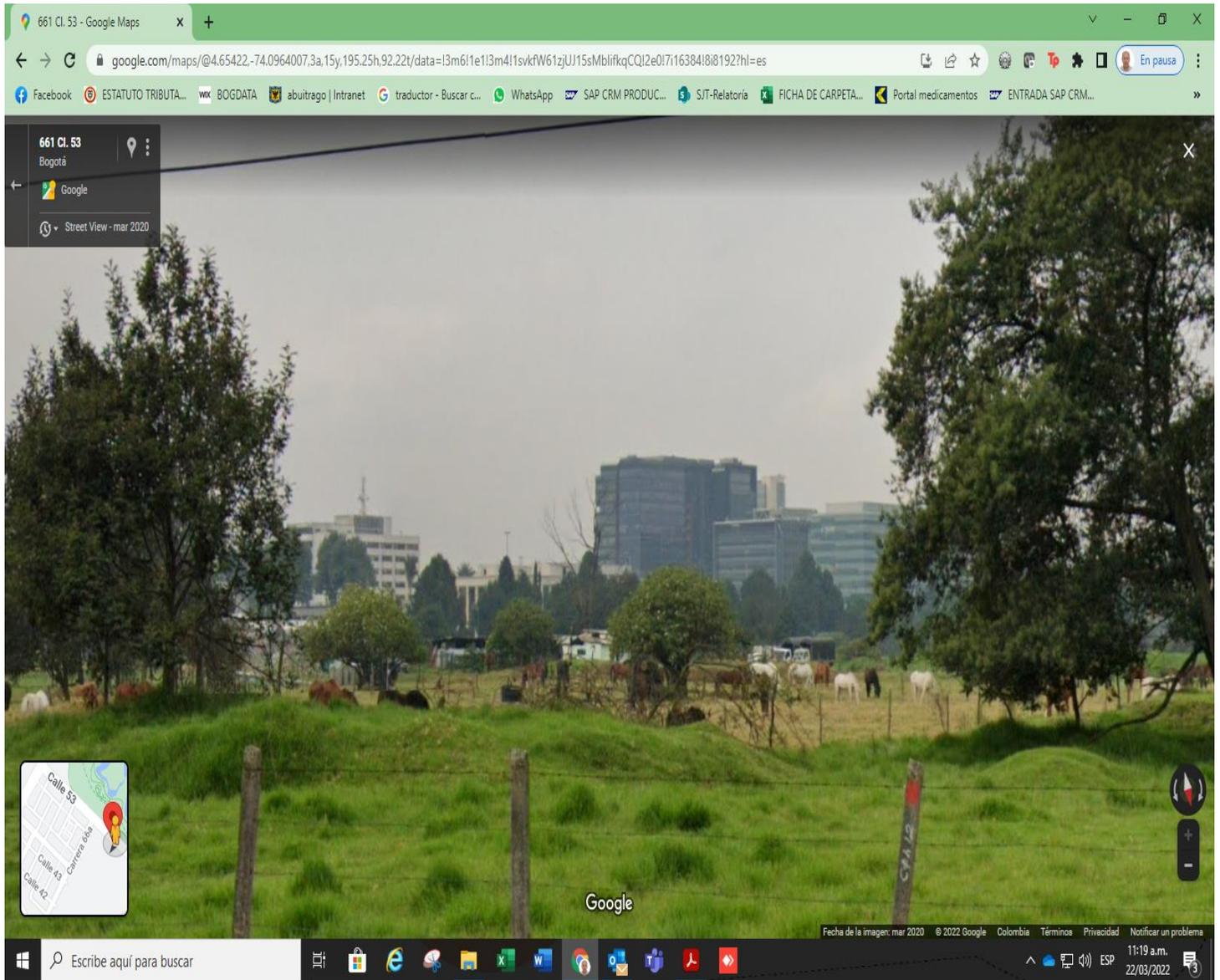
Identificacion	Propietario	#Propie.	%Coprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR
N 8600202270	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	1	.00000	S	
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo
PROMESA COMPR 1	01/01/1900	01	BOGOTA D.C.	C	050C00000000
Tipo Propiedad	1 OFICIAL	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras	1

Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coficiente
04 DOTACIONAL PÚBLICO	0	*SIN*	NPH	
Area M2	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	
Terreno	Valr M2 Terreno	Parcial Terreno	Construccion	Valor Avaluo
.00	.00	.00	204.00	87,346,000
			428,166.18	83,395,000
			87,345,900.72	2021
				2022

Avaluo Especial	Rev.Instancia	Marca autoavaluo	Radicacion
Mutacion	99 FORMACION - ACTUALIZACION	Fecha	31/12/2021
Rad Pendientes	de 16 77 CERTIFICACION CATAS	2021	1104970 11/10/2021
Restricciones	#1 136 MEJORAS EN PREDIO AJENO	22/12/2021	RESTRICCION PARA DESTINO HACENDA

Propietarios	P. Cuenta	Avaluos	Hist.Mut.	Restric	Caratula_PH	Boletin	Inf.Documental	Log Cabida y Linderos
Consultar	Dir S/I	Calificacion	Borres	Marcas Avaluos	Notariado	Pagos	Salir	

IMAGEN TOMADA CON EL APLICATIVO DE GOOGLE MAPS DONDE EN EL PREDIO DE LA AVENIDA CALLE 53 66 19 SE VEN CABALLOS PASTANDO Y AL FONDO UNAS CONSTRUCCIONES Y ENRAMADAS JUNTO AL EDIFICIO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA



REPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION TRIBUTARIA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS (DATOS JURÍDICOS)  
TOMADA DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL



DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
R.I.T.  
DATOS JURÍDICOS

Fecha: 22/03/2022

Hora: 11:45:16 AM

Pág: 1 de 1

Id. Predio : 6926722  
C.H.I.P. : AAA0173OXSK  
Matrícula Inmobiliaria : 0  
Dirección Oficial : AC 53 66 19 MJ  
Cédula Catastral : 005110020100100000

DATOS DE LOS RESPONSABLES

Identificación : NIT 860020227  
Nombre : FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL  
Dirección : KR 66 A 43 18 ED JULIO ARBOLEDA  
e-mail : jefatura.tesor@forpo.gov.co  
Responsabilidad : 2 POSEEDOR

Porcentaje: 100.00% Desde : 01/01/2013



INFORMACIÓN FÍSICA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE LAS CONSTRUCCIONES O MEJORAS IDENTIFICADAS CON EL CHIP AAA01730XSK registradas a nombre del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA con NIT 860.020.227, construidas sobre el predio ajeno identificado con CHIP AAA0055DWXS de propiedad de la EMPRESA DEPARTAMENTAL URBANISTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.720.393

Secretaria de Hacienda

/entana

ST\_RITP\_PRINCIPAL

ABUITI

22-03-2022

Orientacion al Contribuyente PREDIAL

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 22/03/2022 Aplicar

Identificacion Juridico Economicos Fisico Datos Adicionales Novedades Englobes

**Areas del Predio**

Area del Terreno: 0.00 Area Construida: 204.00

Codigo del Sector Catastral : 005110020100100000

Fecha de Inscripcion Catastral : 20/11/2003

Vigencia de Formacion : 1992

Vigencia de Actualizacion : 2020

Ind. de Propiedad Horizontal:  Imprimir

**Usos Catastrales**

Uso	Descripcion	Area del Uso
022	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH 022 / 1 O MAS PISO	108.00
072	ESTABLOS, PESEBRERAS, CABALLERIZAS 072 / CUBIERTO	96.00

Cerrar